

Proceso: **Elaboración de Ordenanza.**

Fase de: **Anteproyecto**

Fecha de publicación en el Portal de Participación: **3 de junio de 2026**

Fecha de Inicio del trámite de Audiencia Pública: **4 de junio de 2026**

Fecha de Fin del Plazo de Audiencia Pública: **17 de junio de 2026**

Título del Proceso: **Apertura del plazo de audiencia del Anteproyecto de Ordenanza de Infraestructura Verde y Arbolado Urbano de la ciudad de Málaga**

De conformidad con lo previsto en el art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustancia audiencia a través de la página web del Ayuntamiento de Málaga, en el siguiente enlace <https://portalparticipacion.malaga.eu/> a los efectos de recabar la opinión de los ciudadanos afectados y de otras personas o entidades acerca del Anteproyecto de aprobación de ORDENANZA DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y ARBOLADO URBANO DE LA CIUDAD DE MÁLAGA, cuyo tenor literal es el siguiente:

1/57

## ORDENANZA DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y ARBOLADO URBANO DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

### Versión: Anteproyecto v2.

#### ÍNDICE

<b><u>PREÁMBULO</u></b> .....	<b>6</b>
<b><u>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</u></b> .....	<b>9</b>
<u>Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación</u> .....	9
<u>Artículo 2. Naturaleza jurídica y régimen de integración normativa</u> .....	9
<u>Artículo 3. Principios de actuación</u> .....	9
<u>Artículo 4. Marco normativo</u> .....	10
<u>Artículo 5. Definiciones</u> .....	11
<u>Artículo 6. Naturaleza, carácter y efectos de los Anexos Técnicos</u> .....	12

**Ayuntamiento de Málaga**  
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	Firmado
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	<b>Fecha y hora</b>	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



<b>TÍTULO II. GOBERNANZA.</b>	<b>13</b>
Artículo 7. Competencias.	13
Artículo 8. Prestación del servicio de parque público.	13
Artículo 9. Custodia del territorio y elementos de titularidad privada.	14
Artículo 10. Restauración de los ecosistemas urbanos.	14
Artículo 11. Sensibilización, formación e investigación.	14
<b>TITULO III. CREACIÓN, REVISIÓN DE NUEVAS ZONAS VERDES.</b>	<b>15</b>
Artículo 12. Creación de nuevas zonas verdes públicas municipales con extensión igual o superior a 2.500 m <sup>2</sup> .	15
Artículo 13. Creación de zonas verdes públicas municipales con extensión inferior a los 2.500 m <sup>2</sup> .	17
Artículo 14. Creación de zonas verdes privadas.	17
Artículo 15. Criterios medioambientales en el diseño en nuevas zonas verdes públicas.	18
Artículo 16. Criterios medioambientales en la ejecución de zonas verdes.	20
Artículo 17. Revisión de la jardinería previa a la recepción de las obras.	21
<b>TÍTULO IV. CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y USOS DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE.</b>	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO I. CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN.</b>	<b>22</b>
Artículo 18. Condiciones para la ejecución de obras próximas a zonas verdes y elementos vegetales existentes.	22
Artículo 19. Condiciones para la ejecución de obras en el interior de zona verde municipal existente.	23
Artículo 20. Deber de mantenimiento y conservación.	24
Artículo 21. Régimen de conservación de zonas verdes gestionadas por Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Conservación -EUCC-.	24
<b>CAPÍTULO II. DERECHOS, DEBERES DE LOS CIUDADANOS Y RÉGIMEN DE USO.</b>	<b>25</b>
Artículo 22. Derechos de la ciudadanía.	25
Artículo 23. Obligaciones de la ciudadanía y de los titulares de la infraestructura verde.	25
Artículo 24. Régimen de uso de los espacios verdes.	26
Artículo 25. Celebración de eventos en la infraestructura verde municipal.	26
Artículo 26. Horarios de apertura y cierre de parques y jardines municipales con cerramiento.	26
<b>TÍTULO V. SOBRE EL ARBOLADO URBANO.</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y CRITERIOS DE IMPLANTACIÓN DEL ARBOLADO.</b>	<b>27</b>
Artículo 27. Objeto y ámbito de aplicación.	27
Artículo 28 Calidad del material vegetal.	27
Artículo 29 Condiciones relativas al transporte y acopio del arbolado.	28
Artículo 30. Condiciones relativas a la implantación del arbolado.	29
Artículo 31. Disposición de arbolado y criterios de ubicación.	30

Código Seguro De Verificación	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
Observaciones		Página	2/57
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 32. Distancias mínimas de plantación entre árboles.....	30
Artículo 33 Autorización municipal para realizar plantaciones en zonas públicas municipales. ....	31
Artículo 34. Relaciones entre particulares y condiciones de plantación en suelo privado. ....	31
<b>CAPÍTULO II. MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO.....</b>	<b>32</b>
<b>SECCIÓN 1ª. NORMAS DE CONSERVACIÓN, GESTIÓN, MEJORA Y RESTAURACIÓN. ....</b>	<b>32</b>
Artículo 35. Conservación y mantenimiento del arbolado. ....	32
Artículo 36. Protección del arbolado existente frente a las obras. ....	33
Artículo 37. Protección del sistema radicular del arbolado en obras y actuaciones sobre infraestructuras. ....	33
Artículo 38. Podas y talas en arbolado de titularidad municipal. ....	33
Artículo 39 Gestión del arbolado en espacios verdes urbanos. ....	34
Artículo 40. Principios rectores de la gestión del arbolado urbano. ....	34
<b>SECCIÓN 2ª. CATEGORIZACIÓN Y VALORACIÓN DEL ARBOLADO URBANO. ....</b>	<b>35</b>
Artículo 41. Categorización del arbolado urbano. ....	35
Artículo 42. Valoración del arbolado. ....	36
<b>TÍTULO VI. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN ARBOLADO PRIVADO O SIN MANTENIMIENTO MUNICIPAL. ....</b>	<b>37</b>
Artículo 43. Régimen general de intervención sobre el arbolado y la infraestructura verde. ....	37
Artículo 44. Actuaciones exentas. ....	37
Artículo 45. Actuaciones sujetas a comunicación previa. ....	38
Artículo 46. Intervenciones fitosanitarias. ....	38
Artículo 47. Actuaciones sujetas a autorización administrativa. ....	39
<b>TÍTULO VII. DISCIPLINA ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE.....</b>	<b>40</b>
<b>CAPÍTULO I: RESPONSABILIDAD E INSPECCIÓN.....</b>	<b>40</b>
Artículo 48. Responsabilidad. ....	40
Artículo 49. Potestad de inspección. ....	40
<b>CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES. ....</b>	<b>41</b>
Artículo 50. Régimen jurídico de las infracciones y ámbito de la potestad sancionadora. ....	41
Artículo 51. Infracciones leves. ....	42
Artículo 52. Infracciones graves. ....	42
Artículo 53. Infracciones muy graves. ....	43
Artículo 54. Criterios de ponderación y graduación de las infracciones y sanciones. ....	43
Artículo 55. Competencia sancionadora. ....	43
Artículo 56. Sanciones. ....	44
Artículo 57. Prescripción de infracciones y sanciones. ....	44
Artículo 58. Concurrencia de normas e infracciones. ....	44

Código Seguro De Verificación	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
Observaciones		Página	3/57
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 59. Concurrencia con el orden penal.....	45
Artículo 60. Procedimiento sancionador.....	45
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES.....</b>	<b>45</b>
Disposición Adicional Primera. Formularios normalizados y documentación exigible.....	45
Disposición Adicional Segunda. Uso de lenguaje inclusivo.....	46
Disposición Adicional Tercera. Interpretación y criterios de aplicación.....	46
Disposición Adicional Cuarta. Cartografía de la infraestructura verde.....	46
Disposición Adicional Quinta. Actualización, publicidad y eficacia de los Anexos Técnicos.....	46
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....</b>	<b>47</b>
Disposición Transitoria Única. Procedimientos en tramitación.....	47
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....</b>	<b>47</b>
Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.....	47
<b>DISPOSICIÓN FINAL.....</b>	<b>47</b>
Disposición Final Única. Entrada en vigor.....	47
<b>ANEXOS.....</b>	<b>48</b>
<b>ANEXO TÉCNICO I: CONDICIONES TÉCNICAS DE IMPLANTACIÓN DEL ARBOLADO URBANO.....</b>	<b>48</b>
1. Clasificación del arbolado por porte.....	48
2. Dimensiones mínimas de alcorques y espacios de plantación.....	48
3. Volumen mínimo de suelo disponible para el sistema radicular (salvo situaciones excepcionales debidamente motivadas).....	48
4. Calibre de plantación.....	48
5. Distancias mínimas a edificaciones (salvo excepciones debidamente motivadas).....	49
6. Marco de plantación.....	49
<b>ANEXO TÉCNICO II. VALORACIÓN DE LAS ESPECIES VEGETALES AFECTADAS.....</b>	<b>49</b>
1. Método de valoración.....	49
2. Fórmula de cálculo del factor de corrección.....	49
3. Vitalidad.....	50
4. Años de recuperación de los beneficios ecosistémicos.....	50
5. Valor final de la especie vegetal.....	50
6. Aplicación administrativa.....	50
<b>ANEXO TÉCNICO III. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN SOBRE EL ARBOLADO Y LA INFRAESTRUCTURA VERDE.....</b>	<b>51</b>
<b>BLOQUE 1. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>51</b>
1. Objeto y naturaleza.....	51
2. Definiciones.....	51
<b>BLOQUE 2. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y UMBRALES DE INTERVENCIÓN.....</b>	<b>52</b>

Código Seguro De Verificación	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
Observaciones		Página	4/57
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1. Objeto.....	52
2. Actuaciones exentas.....	52
3. Actuaciones sujetas a comunicación previa.....	52
4. Actuaciones sujetas a autorización administrativa.....	52
<b>BLOQUE 3. CONDICIONES TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO.....</b>	<b>53</b>
1. Protección del tronco y zona radicular.....	53
2. Inspección y seguimiento del arbolado.....	53
3. Condiciones técnicas de ejecución.....	54
4. Podas en palmeras.....	54
5. Limitaciones técnicas.....	54
6. Protección de la estabilidad del arbolado.....	54
7. Intervenciones sobre raíces.....	55
8. Trasplantes.....	55
9. Tala o eliminación.....	55
10. Medidas compensatorias.....	55
11. Daños del arbolado a infraestructuras existentes.....	55
<b>BLOQUE 4. INTERVENCIONES FITOSANITARIAS EN ARBOLADO URBANO.....</b>	<b>56</b>
1. Condiciones meteorológicas.....	56
2. Protección de personas y bienes.....	56
3. Horarios de aplicación.....	56
4. Personal y medios de aplicación.....	56
5. Documentación técnica.....	57
6. Tratamientos reiterados.....	57
7. Protección ambiental.....	57
8. Gestión de residuos y limpieza.....	57
9. Actuaciones en caso de incidente.....	57

Código Seguro De Verificación	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
Observaciones		Página	5/57
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## PREÁMBULO.

La Constitución española establece en el artículo 45 que todas las personas tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo. Encomienda a los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Este mismo artículo prevé que los incumplimientos en materia ambiental pueden derivar en sanciones penales, administrativas y en la obligación de reparar el daño causado.

El respeto al medio ambiente, a la naturaleza y a las zonas verdes es uno de los principios rectores de las políticas públicas recogidas en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

El artículo 9.12 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, señala la competencia propia de los municipios andaluces para la defensa y protección del medio ambiente. También lo hace el art. 25.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Málaga dispone de una Ordenanza Municipal sobre Promoción y Conservación de Zonas Verdes de la ciudad de Málaga publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con fecha 23 de marzo de 1994, siendo pionera como Ordenanza medioambiental municipal. Esta norma, estrechamente relacionada con la normativa urbanística y el Plan General de Ordenación Urbana, vino a corregir un importante vacío normativo respecto a la protección de zonas verdes y arbolado existente en la materia a nivel local.

6/57

Los cambios que se han producido en el contexto actual a nivel normativo, científico o social evidencian una realidad medioambiental muy diferente, existiendo en la actualidad nuevos retos - climáticos, energéticos, de circularidad, sobre protección de los suelos, uso de aguas regeneradas y optimización de recursos hídricos, entre otros-. Por ello, resulta necesario y se justifica la necesidad de acometer una reforma de la referida Ordenanza de 1994 mediante un texto normativo de nuevo cuño.

La presente Ordenanza ha tenido muy presentes las disposiciones normativas sectoriales, de rango superior y/o reglamentario, en materia de urbanismo, infraestructura verde y arbolado, reutilización de aguas, suelos, etc., alineándose en todo momento con la normativa estatal, autonómica y de la Unión Europea.

El objetivo principal de esta normativa municipal es proteger y salvaguardar los espacios verdes integrados en la denominada infraestructura verde, asegurando que no haya una pérdida neta de espacio verde urbano ni de la cubierta arbórea, en línea con lo establecido por el Reglamento (UE) 2024/1991 sobre Restauración de la Naturaleza.

El nuevo concepto de Infraestructura Verde, concebido como red de espacios verdes (tierra) y azules (agua), persigue proporcionar unos servicios ambientales y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos europeos integrando zonas verdes urbanas (como los parques, jardines, riberas, huertos, humedales, vías pecuarias, áreas recreativas, cubiertas verdes...), los corredores ecológicos (que garantizan la conectividad entre zonas verdes urbanas y periurbanas), los espacios de especial conservación para la protección de flora y/o fauna y las zonas de transición entre los

### Ayuntamiento de Málaga

Edif. Múltiple de Servicios Municipales. P.º de Antonio Machado, 12  
29002 Málaga

+34 951.926.024

medioambiente@malaga.eu  
www.medioambiente.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





entornos rural y urbano. Es un concepto amplio, que excede al contenido de esta Ordenanza y al concepto tradicional sobre zonas verdes y parques y jardines, integrando elementos medioambientales, pero también fundamentalmente urbanísticos, de infraestructuras o de movilidad.

La Ordenanza sigue las pautas de la Estrategia de la Unión Europea sobre Biodiversidad y da cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de 25 de junio de 2020, sobre Protección del Arbolado como elemento de Cohesión Social.

Contribuye además a definir los ejes sobre los que se han de diseñar las actuaciones futuras de la ciudad:

Mejorar la calidad del aire,

Mejorar el uso eficiente del agua,

Conservar y aumentar la biodiversidad urbana mediante el incremento de la extensión y la calidad de las zonas verdes y la restauración de los ecosistemas urbanos, tendiendo a soluciones naturalizadas frente a las grandes extensiones de pradera,

Avanzar hacia una Economía Circular, fundamentalmente en la generación de residuos vegetales,

Reducir la contaminación acústica,

Detener e invertir la disminución de los polinizadores, reduciendo el uso y la nocividad de los plaguicidas,

Incentivar la plantación de árboles y la creación de empleo, considerando que la recuperación de la naturaleza conlleva la creación de empleos locales directos.

7/57

La Ordenanza, consta de siete Títulos; sesenta Artículos; cinco Disposiciones Adicionales; una Disposición Transitoria; una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

El Título I recoge como Disposiciones Generales el objeto y ámbito de aplicación, los principios que inspiran la norma, el marco legal de referencia, las definiciones utilizadas para mejor comprensión del texto, estableciendo además una referencia concreta a la naturaleza de los Anexos Técnicos.

El Título II sobre Gobernanza está referido a las competencias locales, el carácter de servicio público de los parques públicos, la sensibilización, formación e investigación o la restauración de los ecosistemas urbanos y la custodia del territorio.

El Título III establece Criterios Medioambientales específicos para la creación de nuevas zonas verdes, para la ejecución y la recepción de las mismas.

El Título IV se refiere a la Conservación y Protección de la infraestructura verde, con dos capítulos: uno sobre la obligación de mantenimiento y conservación propia, y otro capítulo sobre los derechos de los ciudadanos y el régimen de uso de las zonas verdes públicas

El Título V trata sobre el Arbolado Urbano y consta de dos capítulos. El primero se refiere a disposiciones generales y criterios en la implantación del arbolado, y el segundo, al mantenimiento y conservación del arbolado y otros elementos vegetales. Este segundo capítulo se divide, a su vez, en dos secciones que detallan la categorización y la valoración del arbolado.

El Título VI trata sobre el régimen de intervención administrativa sobre el Arbolado privado o sin

Ayuntamiento de Málaga  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



mantenimiento municipal, regulando las actuaciones exentas, las sujetas a comunicación previa y las sujetas a autorización administrativa.

Finalmente, el Título VII se refiere a la Disciplina Administrativa sobre la infraestructura verde, con dos capítulos, el primero sobre responsabilidad e inspección y el segundo sobre el régimen sancionador.

Esta Ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la Ordenanza está justificada por una razón de interés general cual es la promoción, conservación y defensa de las zonas verdes tanto públicas como privadas siendo el instrumento más adecuado para garantizar su conservación.

Completa, con soluciones basadas en la naturaleza (SBN), aspectos concretos propios del urbanismo respecto a la planificación/ordenación y/o edificación.

Incorpora técnicas de simplificación administrativa, reduciendo cargas y trámites innecesarios incluyendo figuras como la Comunicación Previa en virtud del principio de proporcionalidad y eficacia, de los artículos 129.3 LPACAP, art. 3 de la LRJAP y del art. 129.6 sobre eliminación de trabas administrativas según las directrices marcadas por la Directiva de Servicios.

Refuerza aspectos como la disciplina en cuanto a las sanciones por infracciones sobre las zonas verdes y el arbolado respecto a la vigilancia, inspección y control ambiental.

Tipifica infracciones que afectan a las infraestructuras verdes urbanas, diferenciándolas de las que se encuentran entre la normativa urbanística y la de convivencia ciudadana.

Además de la normativa urbanística municipal y autonómica, armoniza con el resto de Ordenanzas municipales en aspectos tangenciales, en concreto la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la ciudad; la Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de los Centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga y la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública, con el objetivo de garantizar el principio de seguridad jurídica; la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación (BOP 29 diciembre 2025), y la Ordenanza Municipal de Urbanización (BOP 13 abril 2007, corrección 5 junio 2007).

Finalmente, en cumplimiento del principio de transparencia, se ha dado cumplimiento a la publicación del anteproyecto a través del trámite de audiencia y consulta pública previstos en el art. 133.1 y 2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8/57

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la protección, conservación, promoción, gestión y uso de la infraestructura verde urbana en el término municipal de Málaga, en el ejercicio de las competencias municipales.
2. La Ordenanza será de aplicación a todos los elementos integrantes de la infraestructura verde urbana, tanto de titularidad pública como privada, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística y sectorial que resulte de aplicación.
3. La actuación municipal en materia de infraestructura verde tendrá como fines:
  - Garantizar la protección, conservación y mejora del arbolado urbano, evitando su deterioro por causas de origen antrópico o biológico.
  - Preservar, gestionar y potenciar los espacios verdes urbanos como elementos esenciales para el equilibrio ambiental del medio urbano, la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos.
  - Favorecer la calidad de vida de la ciudadanía mediante la creación, mantenimiento y mejora de espacios verdes accesibles, próximos y adecuados para el uso público, que contribuyan al bienestar físico y psicológico.
4. Quedan excluidas del ámbito de la presente Ordenanza las determinaciones propias de la ordenación urbanística, que se regirán por los instrumentos de planeamiento urbanístico vigentes, así como por la Ordenanza Municipal de Urbanización.

9/57

### Artículo 2. Naturaleza jurídica y régimen de integración normativa.

1. La Ordenanza tiene carácter reglamentario y se dicta en el ejercicio de las competencias municipales en materia de medio ambiente urbano, gestión de los espacios públicos y prestación de servicios públicos de interés general.
2. Sus determinaciones se interpretarán y aplicarán de conformidad con la legislación estatal y autonómica vigente, así como con los instrumentos de ordenación urbanística y demás normativa sectorial que resulte de aplicación.
3. Esta Ordenanza se integrará en el sistema normativo municipal de forma coherente con el planeamiento urbanístico y con el resto de Ordenanzas municipales, evitando solapamientos y contradicciones con el fin de dotar de seguridad jurídica y facilitar su aplicación e interpretación.

### Artículo 3. Principios de actuación.

La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, así como la actuación municipal en materia de infraestructura verde, se regirán por los siguientes principios:

- a) Principio de no regresión ambiental, que garantiza el mantenimiento y mejora del nivel de protección de la infraestructura verde, así como de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas que proporcionan servicios ecosistémicos para el bienestar de la población.

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Principio de prevención y cautela, orientado a evitar la generación de daños o riesgos significativos sobre la infraestructura verde, adoptando medidas anticipadas cuando exista incertidumbre científica.

Principio de restauración y mejora de la infraestructura verde, dirigido a evitar la pérdida neta de superficie de espacios verdes y de cubierta arbórea, promoviendo su incremento y mejora funcional conforme a la normativa europea y estatal aplicable.

Principio de responsabilidad ambiental y de quien contamina paga, en virtud del cual los costes derivados de los daños, riesgos o impactos sobre la infraestructura verde serán asumidos por los responsables de los mismos.

Principios generales sobre el uso eficiente y sostenible del agua de riego.

- La planificación, diseño y gestión de la infraestructura verde municipal garantizará un uso eficiente y sostenible del agua de riego, conforme al principio de circularidad, priorizando la infiltración natural, la reducción de escorrentías y el aprovechamiento de recursos hídricos alternativos frente al consumo de agua potable.
- El uso de agua apta para consumo humano en el riego de espacios públicos quedará limitado a supuestos debidamente justificados de emergencia, inviabilidad técnica o ausencia de infraestructuras alternativas.
- El Ayuntamiento impulsará progresivamente la implementación de sistemas efectivos de ahorro de agua en la gestión del agua de riego como programadores de riego, riego por goteo, detectores de humedad en el suelo y estaciones meteorológicas, así como plataformas de telegestión que permitan monitorizar el consumo y detectar fugas de forma inmediata.

10/57

#### Artículo 4. Marco normativo.

1. La presente Ordenanza se fundamenta en la legislación estatal, autonómica y europea aplicable en materia de régimen local, urbanismo, medio ambiente, biodiversidad, cambio climático y gestión sostenible del medio urbano.

2. En particular, resultarán de aplicación, en cuanto constituyen el marco jurídico de referencia:

- b) La legislación básica estatal en materia de régimen local, patrimonio natural y biodiversidad, y cambio climático.

La legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de autonomía local, ordenación del territorio y urbanismo, medio ambiente, flora y fauna silvestres, montes y cambio climático.

El planeamiento urbanístico general y de desarrollo vigente en el municipio de Málaga, en particular el Plan General de Ordenación Urbana, así como la normativa urbanística que lo desarrolla.

La Ordenanza Municipal de Urbanización y demás Ordenanzas municipales que resulten de aplicación en materia de uso, ocupación y protección del espacio público urbano.

3. Las referencias contenidas en la presente Ordenanza a normas jurídicas se entenderán

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



realizadas a las disposiciones vigentes en cada momento, incluidas sus modificaciones, refundiciones o normas que las sustituyan.

### Artículo 5. Definiciones.

1. Serán de aplicación las definiciones contenidas en la legislación estatal y autonómica vigente en materia de patrimonio natural, biodiversidad, urbanismo y medio ambiente, así como en la normativa de la Unión Europea aplicable. En particular, se estará a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la Restauración de la Naturaleza.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

c) **Infraestructura verde:** red ecológicamente coherente y estratégicamente planificada, compuesta por áreas naturales y seminaturales y otros elementos ambientales, tanto en ámbitos urbanos como rurales, que contribuye a la conservación de la biodiversidad, la conectividad ecológica, la resiliencia de los ecosistemas y la provisión de servicios ecosistémicos, de conformidad con la normativa de la Unión Europea aplicable. La denominación Infraestructura Verde Urbana no constituye una figura jurídica autónoma en la normativa básica estatal, ni autonómica, sino que es una concreción técnica del régimen de infraestructura verde previsto en el artículo 15 de la Ley 42/2007 y desarrollado por la Estrategia Estatal aprobada por la Orden PCM/735/2021.

**Zona o espacio verde urbano:** superficie dotada de vegetación y, en su caso, elementos hídricos, situada en el ámbito urbano o periurbano, que desempeña funciones ambientales, sociales y paisajísticas. Su delimitación y, en su caso, cuantificación se realizará conforme a la normativa de la Unión Europea y demás disposiciones técnicas que resulten de aplicación.

11/57

**Zonas periurbanas:** ámbitos de transición entre el medio urbano y el medio rural, funcionalmente vinculados al primero, cuya delimitación se realizará conforme a lo establecido en el planeamiento urbanístico y en la normativa territorial y ambiental aplicable.

**Naturalización:** proceso de planificación, diseño y gestión dirigido a incorporar, restaurar o reforzar elementos y procesos naturales en el entorno urbano, con el fin de mejorar su funcionalidad ecológica, la biodiversidad y la resiliencia frente al cambio climático.

**Restauración ecológica:** proceso de recuperación, activa o pasiva, de ecosistemas degradados, dirigido a restablecer su estructura, funciones, dinámica y, en su caso, su conectividad ecológica.

**Servicios ecosistémicos:** beneficios directos e indirectos, de carácter colectivo, cuantificables y recuperables, que los elementos vegetales e hídricos integrados en la infraestructura verde y el arbolado de la ciudad de Málaga aportan a la salud pública, la habitabilidad y la resiliencia climática.

**Zona de protección radicular:** área delimitada en torno a un árbol destinada a preservar la integridad y funcionalidad de su sistema radicular, cuya extensión se establecerá en función de las características del ejemplar conforme a criterios técnicos municipales.

**Soluciones basadas en la naturaleza (SBN):** actuaciones que utilizan procesos y funciones de

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/57
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



los ecosistemas para abordar retos urbanos, tales como la adaptación al cambio climático, la gestión del agua o la mejora de la biodiversidad, generando beneficios ambientales, sociales y económicos.

**Conectividad ecológica:** grado en que la configuración del territorio facilita o dificulta el desplazamiento de las especies, el flujo de materia y energía y la continuidad de los procesos ecológicos entre hábitats.

**Cubierta arbórea urbana:** superficie del suelo ocupada por la proyección horizontal de las copas del arbolado en el ámbito urbano. Su determinación y, en su caso, cuantificación se realizará conforme a la normativa de la Unión Europea y a las metodologías técnicas que resulten de aplicación.

**Especie arbórea autóctona:** aquella especie arbórea que forma parte de la flora natural del territorio y se desarrolla en su área de distribución sin intervención humana.

**Sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS):** conjunto de técnicas y soluciones integradas en el entorno urbano destinadas a gestionar de forma sostenible las aguas pluviales, favoreciendo su infiltración, retención, depuración y, en su caso, reutilización.

**Árbol:** planta leñosa de porte arbóreo, con tronco diferenciado y capacidad de desarrollo en altura y diámetro. Su caracterización y criterios de identificación podrán concretarse mediante normas técnicas municipales.

A los efectos de esta Ordenanza, se incluyen las palmeras y especies palmiformes, así como aquellos ejemplares vegetales que, por su porte o desarrollo, puedan ser asimilados a arbolado conforme a criterios técnicos municipales.

12/57

**Interfaz urbano-forestal:** ámbito de contacto o transición entre áreas urbanizadas y terrenos forestales, en el que confluyen usos urbanos y forestales y en el que existe un mayor riesgo asociado, en particular en materia de incendios.

**Fuste:** tramo del tronco del árbol comprendido entre la base y el inicio de la ramificación principal.

**Normas Tecnológicas de Jardinería (NTJ):** conjunto de documentos técnicos estandarizados para el sector de jardinería y paisajismo en España creadas en 1993 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Cataluña.

**Norma Granada:** método estandarizado para valorar económicamente árboles, palmeras y arbustos ornamentales en entornos urbanos y paisajísticos. Se usa en España para indemnizaciones por daños (incendios, obras, vandalismo), expropiaciones, inventarios municipales y gestión de espacios verdes.

## Artículo 6. Naturaleza, carácter y efectos de los Anexos Técnicos.

- Los Anexos Técnicos I, II y III forman parte integrante de la presente Ordenanza y tienen carácter vinculante en los términos previstos en la misma.
- Los Anexos Técnicos tienen naturaleza estrictamente técnica y carácter complementario, sin alterar el contenido material de la Ordenanza ni establecer obligaciones, derechos o prohibiciones distintos de los previstos en la misma.

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## TÍTULO II. GOBERNANZA.

### Artículo 7. Competencias.

1. El Ayuntamiento de Málaga ejercerá, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local y en la normativa autonómica de aplicación, las funciones de promoción, gestión, protección, conservación, mejora y uso de la infraestructura verde urbana.

2. En particular, corresponderá al Ayuntamiento:

d) La promoción de nuevos espacios verdes y arbolado viario.

La gestión, mantenimiento y conservación de los espacios verdes, arbolado urbano y demás elementos integrantes de la infraestructura verde de titularidad municipal.

La protección del arbolado urbano frente a actuaciones que puedan afectar a su integridad o estado fitosanitario.

El control, inspección y disciplina sobre las actuaciones que incidan en la infraestructura verde, incluyendo el ejercicio de la potestad sancionadora en los términos previstos en la normativa aplicable.

3. El ejercicio de las competencias previstas en esta Ordenanza se realizará sin perjuicio de las que correspondan a otras Administraciones públicas, respetando las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente y de la normativa sectorial aplicable.

4. La presente Ordenanza no regula determinaciones propias de la ordenación urbanística ni de la ejecución de la urbanización, que se regirán por el planeamiento general, los instrumentos de ordenación urbanística y la Ordenanza Municipal de Urbanización.

5. Para el ejercicio de las competencias previstas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Málaga podrá dictar, con carácter instrumental o auxiliar, y dentro del marco de su competencia, criterios interpretativos e instrucciones técnicas destinadas a la correcta interpretación y aplicación de la misma.

### Artículo 8. Prestación del servicio de parque público.

1. El Ayuntamiento de Málaga prestará los servicios públicos relacionados con la promoción, gestión, conservación, mantenimiento y mejora de los espacios verdes, el arbolado urbano, parques infantiles y los restantes elementos de la infraestructura verde municipal, de conformidad con la legislación de régimen local y la normativa aplicable.

2. La prestación de dichos servicios podrá realizarse mediante cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación vigente, ya sea de forma directa o indirecta.

3. La prestación de estos servicios se ajustará a criterios de eficiencia, sostenibilidad ambiental, calidad del servicio y adecuada conservación del patrimonio natural urbano.

13/57

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



### Artículo 9. Custodia del territorio y elementos de titularidad privada.

1. El Ayuntamiento de Málaga promoverá, en el ámbito de sus competencias y conforme a la legislación aplicable, la formalización de acuerdos de custodia del territorio con personas propietarias de fincas y terrenos, así como, en su caso, con entidades de custodia del territorio u otras entidades sin ánimo de lucro, con la finalidad de conservar, restaurar, mejorar y gestionar los elementos integrantes de la infraestructura verde.
2. La suscripción de acuerdos de custodia del territorio tendrá carácter voluntario y no implicará la cesión de la titularidad de los bienes, sin perjuicio de las obligaciones que, en su caso, se establezcan en los correspondientes instrumentos jurídicos.
3. Los elementos de la infraestructura verde de titularidad privada quedarán sujetos a las determinaciones de la presente Ordenanza en los términos que resulten compatibles con su régimen jurídico y, en particular, al cumplimiento del deber de conservación, mantenimiento y, en su caso, reposición, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato público, de conformidad con la legislación urbanística y sectorial aplicable.

### Artículo 10. Restauración de los ecosistemas urbanos.

1. El Ayuntamiento desarrollará actuaciones destinadas a que no se produzca pérdida neta en la superficie total del espacio verde urbano ni de la cubierta arbórea urbana en zonas de ecosistemas urbanos e impulsará actuaciones que generen una tendencia creciente de la superficie total del espacio verde urbano mediante la integración de espacios verdes urbanos en edificios e infraestructuras, todo ello de acuerdo con las previsiones del artículo 8 del Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza.
2. Podrán llevarse a cabo actuaciones tendentes a aumentar los espacios verdes urbanos con características ecológicas, como parques, árboles y parcelas forestales, techos ecológicos, pastizales de flores silvestres, jardines, horticultura urbana, calles arboladas, prados y setos urbanos, estanques y cursos de aguas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la diversidad de las especies, las especies autóctonas, las condiciones locales y la resiliencia frente al cambio climático.
3. El diseño y la gestión de los servicios de mantenimiento de parques y espacios verdes municipales fomentarán la biodiversidad mediante, entre otras medidas, el impulso de las soluciones basadas en la naturaleza, la mejora de la calidad del suelo, la naturalización de la gestión de espacios verdes y la conservación y el fomento de polinizadores.

14/57

### Artículo 11. Sensibilización, formación e investigación.

1. El Ayuntamiento de Málaga impulsará, en el ámbito de sus competencias, actuaciones de sensibilización, comunicación, formación e investigación en materia de infraestructura verde, con la finalidad de promover el conocimiento, la protección, el uso responsable y la corresponsabilidad ciudadana en su conservación y mejora.
2. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá desarrollar programas y actuaciones específicas que incluirán, entre otras:
  - e) Campañas de información y divulgación dirigidas a la ciudadanía, orientadas a visibilizar los servicios ecosistémicos y los beneficios ambientales, sociales, económicos y para la salud

**Ayuntamiento de Málaga**  
 Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
 29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
 info@malaga.eu  
 www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



asociados a la infraestructura verde.

Acciones formativas, jornadas, talleres y actividades educativas, dirigidas a distintos colectivos, con especial atención a la comunidad educativa y a los agentes sociales implicados.

Iniciativas de investigación, innovación y colaboración institucional, en coordinación con universidades, centros de investigación y entidades especializadas, orientadas a la mejora de la gestión de la infraestructura verde y a la adaptación al cambio climático.

3. En el marco de la contratación pública, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y, en su caso, los pliegos de prescripciones técnicas podrán incorporar obligaciones específicas de formación del personal adscrito a la ejecución de contratos relacionados con la gestión, conservación o implantación de la infraestructura verde, de conformidad con la legislación de contratos del sector público.

Las obligaciones formativas a que se refiere el apartado anterior deberán ser proporcionadas, vinculadas al objeto del contrato y evaluables, pudiendo incluir acciones de capacitación técnica, actualización de conocimientos y formación en buenas prácticas ambientales.

### TITULO III. CREACIÓN, REVISIÓN DE NUEVAS ZONAS VERDES.

#### Artículo 12. Creación de nuevas zonas verdes públicas municipales con extensión igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup>.

15/57

1. La creación de nuevas zonas verdes públicas municipales podrá ser promovida por iniciativa pública o privada, de conformidad con el planeamiento urbanístico vigente y la normativa sectorial aplicable.

2. Las actuaciones que impliquen la creación de nuevas zonas verdes públicas deberán desarrollarse mediante los instrumentos de ordenación y ejecución urbanística que resulten procedentes, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3. En aquellos supuestos en los que se proyecten zonas verdes públicas con una superficie igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup>, se exigirá la elaboración de un Proyecto de Jardinería redactado por técnico competente, como parte integrante del correspondiente proyecto de urbanización, de obras ordinarias o de ejecución material.

4. El Proyecto de Jardinería será informado por los servicios municipales competentes en materia de infraestructura verde, con carácter previo a la aprobación del proyecto o, en su caso, al otorgamiento de la licencia que proceda, teniendo dicho informe carácter preceptivo y vinculante en lo relativo a las determinaciones propias de esta Ordenanza.

5. El contenido del Proyecto de Jardinería se ajustará a lo establecido en la normativa urbanística, en la Ordenanza Municipal de Urbanización y en las disposiciones técnicas municipales que resulten de aplicación, debiendo incluir, en todo caso como mínimo, con el siguiente contenido:

f) Memoria justificativa y descriptiva: Introducción, situación y emplazamiento de la actuación con la descripción de la vegetación existente.

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Resumen de las especificaciones establecidas por el PGOU (o figura equivalente) sobre el ámbito de actuación, con reflejo de las calificaciones ambientales que pesen sobre el suelo, tales como Hábitat de Interés Comunitario (HIC) o Bien de Interés Cultural (BIC).

Descripción y justificación de las nuevas especies vegetales que forman parte del Proyecto.

Requerimientos hídricos de las especies vegetales elegidas.

Planos en donde se especifiquen los árboles y otras especies vegetales existentes en la parcela (referenciados topográficamente); la huella o planta de las actuaciones previstas y los movimientos de tierras asociados; reportaje fotográfico e inventario de las especies vegetales afectadas, enumerándolas y reflejando sus características, dimensiones y estado fitosanitario.

A estos efectos, el criterio para la determinación de las especies vegetales a reflejar en los planos es el siguiente:

- En todas las palmeras o especies palmiformes se indicará la altura de su tronco o estipe.
- En las especies leñosas no arbóreas como arbustos o trepadoras, salvo los rebrotes procedentes de especies exóticas invasoras (EEI), se indicará su altura y, en caso que sea factible, su perímetro de tronco a 1 metro de altura.
- Cuando no sea factible la identificación individual, deberán grafarse las superficies generadas por la población de la especie en cuestión, indicando el área ocupada.
- En todos los árboles, salvo los rebrotes procedentes de especies exóticas invasoras (EEI), se indicará su altura y, en caso que sea factible, su perímetro de tronco a 1 metro de altura.
- Las especies endémicas que se encuentren en la zona, indicando su superficie o, en su caso, los individuos existentes.
- Descripción, cálculos y planos de la red de riego considerada, así como la procedencia del agua y justificación de suficiencia.
- Descripción, cálculos y planos de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) considerados.
- Descripción y planos de los juegos infantiles o aparatos biosaludables.
- Planificación de los trabajos.

16/57

6. Cuando la ejecución en el desarrollo de las actuaciones afecte a arbolado existente, el Proyecto de Jardinería deberá incorporar las medidas necesarias para su protección, conservación, trasplante o, en su caso, compensación, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable.

7. Respecto a las especies afectadas, el Proyecto de Jardinería incorporará las partidas económicas que contemplen:

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- g) En el caso de que quede justificada la improcedencia o inviabilidad de su trasplante, la compensación de las especies afectadas a través de la incorporación de nuevo arbolado y/o mediante la mejora de las condiciones que afecten de forma notable a su desarrollo (SUDS, suelos estructurales). Si esto no fuese posible en el ámbito de la obra, se podrá ampliar la actuación a zonas donde se pueda conseguir dicho objetivo.

En el caso de que quede justificada la procedencia o viabilidad de su trasplante, el importe de los sistemas de trasplante que se hayan considerado más idóneos para garantizar la viabilidad de las especies a trasplantar.

8. Mediante instrucciones técnicas municipales podrán concretarse y actualizarse los contenidos, criterios y especificaciones técnicas aplicables a los Proyectos de Jardinería, sin necesidad de modificación de la presente Ordenanza.

9. En todo caso, se han de observar las consideraciones técnicas sobre los trasplantes necesarios y las zonas de acopio temporal de especies.

### Artículo 13. Creación de zonas verdes públicas municipales con extensión inferior a los 2.500 m<sup>2</sup>.

1. Para las zonas verdes de nueva creación que posean una extensión inferior a los 2.500 m<sup>2</sup>, será necesario un Estudio de Jardinería elaborado por técnico competente.

2. El Estudio de Jardinería tendrá por objeto la adecuada definición de la actuación proyectada y deberá contener, al menos, la información necesaria para:

- h) Identificar el ámbito de actuación y la vegetación existente.

17/57

Describir y justificar las actuaciones previstas, incluyendo las plantaciones y, en su caso, las afecciones sobre la vegetación existente.

Definir las soluciones adoptadas en materia de riego, drenaje y sostenibilidad ambiental.

Incorporar la documentación gráfica suficiente para la correcta interpretación de la actuación.

3. El Estudio de Jardinería será informado por los servicios municipales competentes en materia de infraestructura verde, con carácter previo a la ejecución de la actuación o, en su caso, al otorgamiento de la licencia que proceda.

4. Cuando las actuaciones afecten a arbolado o vegetación existente, deberán preverse las medidas necesarias para su protección, trasplante o, en su caso, compensación, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

5. El contenido y alcance del Estudio de Jardinería podrá concretarse mediante disposiciones técnicas municipales, en función de la naturaleza y entidad de las actuaciones.

6.- En todo caso, se han de observar las consideraciones técnicas sobre los trasplantes necesarios y las zonas de acopio temporal de especies.

### Artículo 14. Creación de zonas verdes privadas.

En el caso de la creación de zonas verdes de carácter privado, sin posterior recepción por parte municipal, será de aplicación lo establecido en los artículos anteriores siempre que la superficie de

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	17/57
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



las mismas iguale o supere los 10.000 m<sup>2</sup>.

### Artículo 15. Criterios medioambientales en el diseño en nuevas zonas verdes públicas.

1. En el diseño de las zonas verdes se tendrán en cuenta, en función de las características del ámbito y de su viabilidad técnica y económica, los siguientes criterios:

- i) Estructuración general.
  - i. Preservación preferente del arbolado y la vegetación existente, como elemento integrante del patrimonio natural urbano, debiendo incorporarse en el diseño siempre que resulte compatible con la actuación y técnicamente viable.
  - Integración de los elementos naturales del ámbito, tales como la vegetación preexistente, cursos de agua, zonas húmedas, características edáficas y configuraciones topográficas, que deberán considerarse condicionantes del diseño cuando contribuyan a la funcionalidad ecológica del espacio.
  - Diseño compatible con la funcionalidad ecológica del espacio, garantizando la adecuada coexistencia entre los distintos usos previstos y la conservación de la vegetación y de los procesos naturales.
  - Ubicación adecuada de los usos y equipamientos, incluidos, en su caso, huertos urbanos, parques caninos u otros elementos análogos, de forma que no interfieran con la vegetación existente ni comprometan la funcionalidad ecológica del espacio.

18/57

Selección y ubicación de especies vegetales.

- ii. La selección de especies vegetales se ha de basar en aspectos adaptativos conforme a criterios técnicos y normativos, atendiendo a las condiciones climáticas, edáficas y ambientales del ámbito de actuación, de modo que se garantice su viabilidad a medio y largo plazo, así como en lo previsto en los protocolos técnicos y disposiciones municipales que resulten de aplicación.
  - Fomento de la diversidad vegetal y de especies adaptadas al medio local, priorizando soluciones que contribuyan a la resiliencia climática y a la mejora de la biodiversidad urbana.
  - Preferencia por formaciones vegetales de bajo mantenimiento y bajo consumo hídrico, incluyendo, cuando resulte adecuado, praderas naturales o naturalizadas u otras soluciones equivalentes.
  - Prohibición de la utilización de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, aprobado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, así como de aquellas que, aun no estando incluidas en el mismo, presenten un comportamiento potencialmente invasor o susceptible de alterar de forma significativa el medio en el que se implanten.
  - Ubicación de las especies que garantice su adecuado desarrollo aéreo y radicular, evitando interferencias con infraestructuras, servicios urbanos o elementos

**Ayuntamiento de Málaga**  
 Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
 29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
 info@malaga.eu  
 www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



constructivos, y previendo, en su caso, la adopción de soluciones técnicas que lo hagan posible.

- Compatibilidad de la implantación vegetal con los usos previstos y con la funcionalidad del espacio público, evitando afecciones a la seguridad, accesibilidad y tránsito de personas y vehículos.

Gestión sostenible del agua y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).

- Incorporación preferente de soluciones de drenaje sostenible, tales como los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) u otras técnicas equivalentes, cuando resulte técnica y ambientalmente viable, con el fin de reducir la escorrentía superficial, favorecer la infiltración, laminar los caudales de vertido y, en su caso, posibilitar el aprovechamiento del agua de lluvia.
  - Justificación técnica de las soluciones adoptadas, que deberán estar respaldadas por los correspondientes estudios y cálculos hidráulicos, en función de las características del ámbito de actuación.
  - Coordinación con las infraestructuras y redes municipales de abastecimiento y saneamiento, de conformidad con la normativa sectorial aplicable y con las determinaciones de los servicios municipales competentes.
  - Definición y descripción de las soluciones de drenaje y riego en los correspondientes Proyectos de Jardinería, incluyendo, en su caso, las previsiones necesarias para su mantenimiento y correcta explotación, que incluirán una estimación de los costes.

19/57

Elementos de contención, materiales y soluciones constructivas.

- Prioridad de las soluciones basadas en la naturaleza (SBN), siempre que resulten técnica y funcionalmente adecuadas, como criterio preferente para la resolución de las necesidades de contención, estabilización e integración de los espacios verdes.
  - Selección de materiales y soluciones constructivas en itinerarios, caminos y espacios de tránsito, orientada a minimizar el efecto isla de calor urbano, favorecer la infiltración y permeabilidad del suelo, y mejorar el comportamiento ambiental y la resiliencia del espacio urbano frente al cambio climático.

Sistema de riego y eficiencia en el uso del agua.

- Se han de realizar previamente los cálculos que motivadamente permitan asegurar la fuente de agua. Los caudales que se utilicen serán los mínimos exigidos para cubrir las necesidades previstas, debiendo quedar clara la justificación de la disponibilidad y suficiencia de recursos hídricos mediante los correspondientes estudios y cálculos técnicos que garanticen la viabilidad del sistema de riego en función de las necesidades de la vegetación proyectada.
- El sistema de riego a emplear será, siempre que sea posible, por goteo, y se evitará

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	19/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



la pulverización de agua (aspersores y difusores) como método de riego.

- vii. Los sistemas de riego por aspersión o difusión solo podrán emplearse cuando se justifique técnicamente su idoneidad en atención a las características de la actuación y a la inexistencia de alternativas más eficientes.
- viii. Deberá cumplirse la normativa sanitaria aplicable en materia de prevención y control de la Legionella sp. y demás riesgos asociados, en aquellos casos en que se utilicen sistemas de riego susceptibles de generar aerosoles.

2. Reglamentariamente o mediante disposiciones técnicas municipales podrán desarrollarse y concretarse los criterios previstos en este artículo, adaptándolos a la evolución técnica y a las características específicas del municipio.

### Artículo 16. Criterios medioambientales en la ejecución de zonas verdes.

1. Las nuevas plantaciones deberán cumplir las normas de desarrollo en materia fitosanitaria. Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan afectarlas.

Su tamaño y sistema radicular deberán ser los adecuados para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios fisiológicos que provoquen enfermedades en el mismo.

Preferentemente, las plantaciones deberán realizarse en el momento del año más favorable o, en su defecto, el material vegetal deberá presentar las características de preparación correctas en función del estado vegetativo en que se encuentre.

20/57

2. Las plantaciones deberán ejecutarse conjuntamente con las infraestructuras de riego previstas en el Proyecto o en el Estudio de Jardinería, asegurando la disponibilidad de agua necesaria para su establecimiento.

Tras la plantación, deberá garantizarse el mantenimiento hídrico mediante los sistemas de riego considerados (o en su defecto mediante riego con cubas) y las labores necesarias para la correcta implantación de los ejemplares hasta su completa instauración conforme a las determinaciones técnicas del Proyecto o Estudio de Jardinería.

3. Garantía sobre las especies vegetales existentes en el ámbito de actuación.

- j) Cuando la ejecución de la nueva zona verde afecte potencialmente a alguna especie vegetal existente (según detección previa en los planos que forman parte del Proyecto de Jardinería o, en su caso, en el Estudio), deberá determinarse su trasplantabilidad.

En el caso de que la especie vegetal sea trasplantable, ese trasplante se realizará, siempre que sea posible, dentro de la propia parcela. Si ello no fuese posible, se indicará la ubicación más adecuada dentro del término municipal.

- ix. El promotor del trasplante deberá garantizar el éxito de dicho trasplante y responder del posible fracaso del mismo constituyendo una garantía por el importe de la valoración económica de la especie vegetal afectada.
  - La devolución de esa garantía se realizará a los 2 años del trasplante, en el supuesto que la obra haya finalizado, o tras la finalización de la misma, siempre que

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	20/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



las especies vegetales muestren síntomas claros de buena salud. Si el trasplante se ha realizado fuera del ámbito de la obra, el plazo de los 2 años se computará a partir de la fecha del trasplante.

- El promotor del trasplante deberá realizar el mantenimiento y cuidado de las especies trasplantadas, asumiendo el coste de los daños por falta de riego/mantenimiento, vandalismo, plagas o condiciones climáticas extremas durante esos 2 años.
- Si en el momento de devolver la garantía hubiese bajas con árboles muertos o enfermos, la Administración obligará a la reposición de las marras, sustituyendo los ejemplares muertos por otros de las mismas características.
- No se podrá resolver la devolución de la garantía sin el informe favorable del servicio competente en materia de conservación y mantenimiento de zonas verdes y parques y jardines.

En el caso de que la especie afectada sea determinada no trasplantable y se pierda, procederá su valoración económica. Este importe, cuyo abono, coste y garantía asumirá el promotor de las obras, podrá tener dos destinos:

- x. Pasar a la Caja Municipal con destino a actuaciones de carácter medioambiental.
- Utilizarse por parte del promotor de las obras para la compra y plantación de nuevas especies en la propia parcela, en la ubicación que se determine dentro del municipio o en el Vivero Municipal.

21/57

4. La valoración económica del arbolado se realizará conforme a la Norma Granada 2020 o sistema equivalente oficialmente reconocido, aplicando, en su caso, los correspondientes coeficientes correctores.

#### Artículo 17. Revisión de la jardinería previa a la recepción de las obras.

1. Las especies vegetales de nueva plantación, las existentes y las trasplantadas podrán ser inspeccionadas en cualquier momento de la obra por personal municipal adscrito al servicio competente en materia de conservación y mantenimiento de zonas verdes y de parques y jardines del Ayuntamiento de Málaga. Esta labor se realizará, en todos los casos, a la finalización de los trabajos de obra.

2. Si se tratase de nuevas zonas verdes, de futuro mantenimiento municipal, será necesario junto con la recepción formal de las mismas, el previo informe favorable del servicio competente en materia de conservación y mantenimiento de zonas verdes y parques y jardines.

La recepción de las obras determinará el inicio del periodo de garantía, durante el cual las deficiencias o incidencias que pudieran apreciarse en el estado del arbolado y de las restantes especies vegetales deberán ser subsanadas por el obligado a su ejecución, conforme a la normativa aplicable.

Con carácter previo a la finalización de dicho periodo, deberá acreditarse el adecuado estado del arbolado y de las plantaciones mediante informe técnico, en los términos que se determinen en las instrucciones técnicas del servicio municipal competente.

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	21/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. En el momento de la recepción, el arbolado deberá cumplir las condiciones mínimas de calidad y desarrollo establecidas en los criterios técnicos municipales, incluyendo, en su caso, las relativas a calibre y estado fitosanitario.
4. La recepción de las obras será compatible con las obligaciones específicas de mantenimiento y garantía de las especies vegetales trasplantadas, que se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza y quedarán aseguradas mediante las correspondientes garantías constituidas al efecto.
5. Para reducir la posibilidad de incidencias durante el periodo de garantía, las plantaciones se realizarán lo antes que permita el desarrollo de las obras, adaptando el cronograma de éstas en caso necesario, a fin de que, con un correcto mantenimiento de dichas plantaciones, las especies vegetales se encuentren plenamente implantadas a la finalización de los trabajos.
6. Siempre que la duración de las obras lo permita, el periodo entre la finalización de las plantaciones y la recepción de las mismas debe ser, al menos, de 6 meses.
7. El Ayuntamiento podrá incluir en los pliegos de las contrataciones de obras la obligatoriedad para el contratista de llevar a cabo el mantenimiento de la jardinería durante el periodo de garantía, así como ampliar el plazo de esta garantía. Se recomienda un plazo de garantía que sea de al menos 2 años, período que permite determinar la prosperidad de las plantaciones.

## TÍTULO IV. CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y USOS DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE.

22/57

### CAPÍTULO I. CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN.

#### Artículo 18. Condiciones para la ejecución de obras próximas a zonas verdes y elementos vegetales existentes.

1. Con carácter previo al inicio de cualquier obra que se desarrolle en las proximidades de zonas verdes o elementos vegetales existentes, deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar su protección e integridad.
2. En particular, deberán protegerse los elementos vegetales y el mobiliario urbano que se encuentren dentro del ámbito de afección de las obras, entendiéndose por tal el área ocupada por los trabajos, la circulación o el estacionamiento de maquinaria y vehículos, así como las zonas de acopio de materiales.
3. A estos efectos, se establecerán sistemas de protección adecuados, tales como cerramientos, balizamientos u otras soluciones técnicas equivalentes, que eviten daños directos o indirectos sobre la vegetación y el entorno.
4. Cuando existan elementos vegetales a una distancia inferior a dos metros del ámbito de afección de las obras, la adopción de medidas de protección será obligatoria y reforzada, conforme a los

**Ayuntamiento de Málaga**  
 Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
 29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
 info@malaga.eu  
 www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	22/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



criterios técnicos municipales.

5. Las medidas de protección deberán mantenerse durante toda la ejecución de las obras, siendo responsabilidad del promotor garantizar su correcta instalación, conservación y eficacia.

6. El servicio municipal competente podrá supervisar las medidas adoptadas y requerir su adecuación o refuerzo cuando resulten insuficientes para garantizar la protección de los elementos afectados.

### **Artículo 19. Condiciones para la ejecución de obras en el interior de zona verde municipal existente.**

1. Cualquier actuación que se pretenda realizar en el interior de zonas verdes municipales existentes deberá contar con informe previo favorable del servicio municipal competente en materia de conservación y mantenimiento de zonas verdes y parques y jardines.

Quedan exceptuadas las labores ordinarias de conservación y mantenimiento que no impliquen alteración de la configuración, uso o estado de los elementos vegetales o del suelo, conforme a los criterios técnicos municipales.

2. Las actuaciones deberán delimitarse mediante vallado u otros sistemas de protección adecuados, con el fin de acotar el ámbito de intervención y preservar el resto de la zona verde no afectada.

Cuando, conforme a los criterios técnicos municipales, la actuación afecte de forma relevante a la integridad o funcionalidad de la zona verde, podrá exigirse el cerramiento completo del espacio afectado, correspondiendo en tal caso al promotor el mantenimiento de las zonas no accesibles durante la ejecución de las obras.

23/57

3. La ejecución de obras en zonas verdes públicas municipales que impliquen excavaciones, zanjas, catas, aperturas de arquetas, reparaciones de averías o cualquier otro movimiento de tierras, tanto por iniciativa pública como privada, se ajustará a las siguientes condiciones:

- k) Las actuaciones deberán ejecutarse de forma que no se produzcan daños a las especies vegetales existentes, debiendo respetarse las zonas de protección del sistema radicular definidas por el promotor o, en su defecto, por el servicio municipal competente.

En las proximidades de arbolado, queda prohibida la afeción a las raíces estructurales o de anclaje, debiendo adoptarse, en caso de riesgo para la estabilidad del ejemplar, las medidas de sujeción, anclaje o refuerzo que determine el servicio municipal competente. Si se detectase pérdida de estabilidad, se realizarán los trabajos de anclaje necesarios que garanticen dicha estabilidad, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en las instrucciones técnicas.

Las excavaciones en las que queden expuestas raíces deberán mantenerse abiertas por el tiempo estrictamente necesario para la ejecución de la actuación, debiendo procederse a su protección inmediata mediante técnicas adecuadas de cobertura o humedad que eviten su deterioro.

Finalizadas las actuaciones, se procederá al relleno de las excavaciones con tierras procedentes de la propia excavación o con materiales que permitan la aireación del suelo y el desarrollo radicular, quedando prohibido el uso de hormigón, escombros u otros

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	23/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





materiales que impidan la permeabilidad del suelo.

El relleno de las zanjas incorporará una banda de plástico de color vivo en el interior de la zanja la existencia de una canalización. En los bordes pavimentados donde discurra la canalización se recomienda señalar ésta mediante placas identificativas colocadas sobre dicho pavimento.

Las canalizaciones deberán disponerse de forma compatible con la vegetación existente, debiendo respetar una profundidad mínima de 1,20 metros desde la rasante, salvo que el servicio municipal competente autorice expresamente otra solución técnica debidamente justificada. Se deberán instalar el mínimo número de arquetas que sea posible.

Finalizadas las obras, será obligatoria la restitución del terreno y de los elementos afectados a su estado previo, incluyendo la reposición del suelo vegetal, la restauración de la cobertura vegetal y la reparación de los elementos dañados.

**Artículo 20. Deber de mantenimiento y conservación.**

1. Los espacios integrantes de la infraestructura verde deberán mantenerse en condiciones adecuadas de funcionalidad, seguridad, salubridad, accesibilidad universal y calidad ambiental, conforme a la normativa sectorial aplicable y a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente.

2. El deber de conservación corresponderá:

l) Al Ayuntamiento de Málaga, respecto de los bienes que se integran en el Patrimonio Municipal, especialmente en los de dominio público municipal.

24/57

A las personas físicas o jurídicas titulares o responsables de espacios privados con uso público, en los términos establecidos en el planeamiento o en los instrumentos de gestión urbanística.

A las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Conservación (EUCC), cuando así resulte de los instrumentos de ejecución urbanística o de los convenios suscritos.

3. El deber de conservación comprenderá, como mínimo:

m) El mantenimiento ordinario de los elementos vegetales, incluyendo riego, poda, reposición y control fitosanitario.

La conservación de infraestructuras, equipamientos y mobiliario, garantizando su uso seguro.

La limpieza y retirada de residuos, conforme a la normativa municipal.

La reposición de marras y elementos deteriorados en un plazo máximo que se determinará reglamentariamente o en los pliegos técnicos correspondientes.

4. Los obligados deberán realizar un seguimiento periódico del estado fitosanitario del arbolado y de la vegetación, conforme a la normativa estatal y autonómica en materia de sanidad vegetal.

**Artículo 21. Régimen de conservación de zonas verdes gestionadas por Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Conservación -EUCC-.**

1. Las zonas verdes públicas cuya conservación corresponda a Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Conservación se registrarán por lo dispuesto en los instrumentos de

Ayuntamiento de Málaga  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
Observaciones		Página	24/57
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- planeamiento, proyectos de urbanización y acuerdos de constitución de dichas entidades.
- 2. En todo caso, dichas zonas tendrán la consideración de espacios de uso público, debiendo garantizarse el acceso libre, gratuito y no discriminatorio, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de su horario de apertura.
- 3. El establecimiento de cerramientos o vallados requerirá autorización municipal expresa, que solo podrá otorgarse cuando concurren razones justificadas de seguridad, conservación o gestión, y siempre que no se impida el uso público efectivo del espacio.
- 4. El horario de apertura y cierre deberá ajustarse al establecido con carácter general para los parques y jardines municipales, salvo autorización expresa en contrario.
- 5. Las EUCC deberán instalar, en todos los accesos, señalización normalizada, que incluya:
  - n) Horario de apertura y cierre.
  - Identificación de la Entidad Responsable.
  - Normas básicas de uso.
- 6. El Ayuntamiento ejercerá funciones de inspección y control, pudiendo requerir la adopción de medidas correctoras mediante órdenes de ejecución.

## CAPÍTULO II. DERECHOS, DEBERES DE LOS CIUDADANOS Y RÉGIMEN DE USO.

25/57

### Artículo 22. Derechos de la ciudadanía.

- 1. Los usuarios de los elementos de la infraestructura verde tendrán los siguientes derechos:
  - o) Derecho al uso y disfrute de los elementos de infraestructura verde de titularidad municipal, especialmente en lo referido a parques, jardines y el arbolado urbano.

Derecho de acceso universal, equitativo y de forma no discriminatoria a los elementos de infraestructura verde de titularidad municipal. En la medida de lo posible, todas las instalaciones, actividades y servicios en parques y jardines podrán estar conectados mediante itinerarios peatonales accesibles que permitan su uso de forma autónoma, cómoda y segura.
- 2. Los derechos reconocidos en este artículo tienen carácter de uso común general y se ejercerán conforme a las limitaciones derivadas de la conservación del espacio, la protección ambiental y la convivencia ciudadana.

### Artículo 23. Obligaciones de la ciudadanía y de los titulares de la infraestructura verde.

Los usuarios no causarán daño a los elementos vegetales, la fauna, el mobiliario urbano y las instalaciones vinculadas a la infraestructura verde municipal, y deberán cumplir las normas e instrucciones de uso indicadas en los rótulos, señales y anuncios presentes en los espacios verdes.

Ayuntamiento de Málaga  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
Observaciones		Página	25/57
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Las personas titulares o poseedoras de espacios verdes de titularidad privada deberán:

- p) Mantener dichos espacios en condiciones adecuadas de conservación, salubridad, seguridad y ornato, conforme a la normativa aplicable.

Evitar la ocupación o invasión del dominio público por la vegetación o por cualquier otro elemento procedente de dichos espacios.

Adoptar las medidas necesarias para prevenir riesgos para las personas y los bienes, incluyendo los derivados de incendios, plagas, enfermedades vegetales y proliferación de especies exóticas invasoras, de conformidad con la normativa sectorial aplicable.

Gestionar la vegetación existente de forma que no se generen situaciones de riesgo en la interfaz urbano-forestal, conforme a la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

#### Artículo 24. Régimen de uso de los espacios verdes.

1. El uso de los espacios verdes de titularidad municipal constituye un uso común general, que deberá ejercerse conforme a su naturaleza, destino y a las normas establecidas en la presente Ordenanza y en el resto de la normativa municipal aplicable.

2. El ejercicio del derecho de uso y disfrute de dichos espacios comporta el deber de respetar y conservar los elementos vegetales, la fauna, el mobiliario urbano y las instalaciones existentes, así como de mantener una conducta cívica adecuada.

3. El uso de los espacios verdes se regirá, con carácter supletorio, por lo dispuesto en la normativa municipal en materia de convivencia ciudadana, protección del espacio urbano y utilización del dominio público, así como por cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación.

4. El Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas de uso para determinados espacios, zonas o instalaciones, mediante señalización visible o mediante resolución administrativa motivada, cuando concurran razones de seguridad, conservación, protección ambiental o adecuada gestión del espacio público.

26/57

#### Artículo 25. Celebración de eventos en la infraestructura verde municipal.

La autorización por el órgano competente para la celebración de eventos que se realicen sobre la infraestructura verde municipal requerirá, con carácter previo y preceptivo, el informe favorable del servicio con competencias en materia de infraestructura verde y parques y jardines. Ese informe podrá determinar medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar o minimizar los posibles impactos sobre el suelo o la vegetación.

#### Artículo 26. Horarios de apertura y cierre de parques y jardines municipales con cerramiento.

1. Los parques y jardines de titularidad municipal que dispongan de cerramiento estarán sujetos al horario de apertura y cierre que determine el Ayuntamiento, el cual deberá figurar de forma visible en los accesos mediante la correspondiente señalización.

2. Fuera del horario establecido, queda prohibido el acceso y la permanencia en dichos espacios, salvo en los supuestos de actividades expresamente autorizadas o cuando concurra causa

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	26/57
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





justificada debidamente acreditada.

3. La determinación de los horarios deberá realizarse mediante resolución administrativa y responder a criterios de seguridad, conservación, protección ambiental y adecuada gestión del dominio público.

4. El Ayuntamiento podrá establecer horarios diferenciados en función de las características del espacio, su localización, uso o condiciones específicas de conservación.

## TÍTULO V. SOBRE EL ARBOLADO URBANO.

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y CRITERIOS DE IMPLANTACIÓN DEL ARBOLADO.

#### Artículo 27. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Título tiene por objeto regular la protección, conservación, gestión, mejora y, en su caso, renovación del arbolado urbano, como elemento esencial integrante de la infraestructura verde municipal y como recurso ambiental, paisajístico y funcional del espacio público.

27/57

2. Las determinaciones contenidas en este Título serán de aplicación:

- q) Al arbolado y demás elementos vegetales leñosos situados en espacios de titularidad municipal, incluidos parques, jardines, zonas verdes, viario público y cualesquiera otros espacios integrados en la infraestructura verde urbana.

Al arbolado ubicado en propiedades de titularidad privada cuando genere o pueda generar afecciones al dominio público, a la seguridad de las personas o bienes, o a la adecuada prestación de servicios públicos, en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la normativa sectorial de aplicación.

3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Título las actuaciones sobre arbolado que se desarrollen en terrenos agrícolas o forestales, que se regirán por su normativa específica, sin perjuicio de las competencias municipales en materia de disciplina urbanística y protección ambiental.

4. Las determinaciones de este Título se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística, ambiental y sectorial aplicable, así como en la Ordenanza Municipal de Urbanización y demás disposiciones municipales vigentes, a las que se remite en lo relativo a las condiciones técnicas de implantación del arbolado.

#### Artículo 28 Calidad del material vegetal.

1. Previo a su plantación, el material vegetal deberá reunir condiciones adecuadas de calidad, sanidad, conformación estructural y equilibrio fisiológico, acordes con la especie, su estado de

Ayuntamiento de Málaga  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
Observaciones		Página	27/57
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



desarrollo y el destino de la plantación.

En particular, deberá presentar:

r) Correcto estado fitosanitario, libre de plagas, enfermedades y fisiopatías.

Sistema radicular bien conformado, sin deformaciones, enrollamientos ni estrangulamientos que comprometan su desarrollo.

Estructura aérea equilibrada, sin daños estructurales ni podas drásticas no justificadas técnicamente.

2. El suministro del material vegetal podrá realizarse en los siguientes formatos, en función de la fecha, especie y emplazamiento: raíz desnuda, cepellón, contenedor u otros sistemas técnicamente equivalentes que garanticen la integridad y funcionalidad del sistema radicular.

3. No se admitirán ejemplares que presenten daños mecánicos o estructurales relevantes, heridas no cicatrizadas, deformaciones o desequilibrios que comprometan su estabilidad o desarrollo futuro, afecciones fitosanitarias incompatibles con su implantación, signos de estrés hídrico severo, daños derivados de una manipulación, almacenamiento o transporte inadecuados.

#### Artículo 29 Condiciones relativas al transporte y acopio del arbolado.

1. Durante las operaciones de transporte, carga, descarga y acopio, el material vegetal deberá manipularse y protegerse adecuadamente para evitar daños físicos o fisiológicos, garantizando en todo momento su integridad y viabilidad.

2. En particular, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar:

- s) la exposición a viento e insolación directa,
- la desecación, especialmente del sistema radicular,
- golpes, fracturas o rozaduras,
- el deterioro del cepellón, contenedor o estructura radicular,
- la exposición prolongada a condiciones ambientales adversas.

3. El sistema radicular deberá mantenerse húmedo, protegido y en condiciones adecuadas de conservación durante todas las fases de transporte y acopio, evitando cualquier alteración que comprometa su funcionalidad.

4. Cuando sea necesario el acopio en obra previo a la plantación:

- t) se habilitará una zona específica, protegida y adecuadamente acondicionada,
- se garantizará la estabilidad del material vegetal y la conservación de la humedad del sistema radicular,
- se evitará la exposición prolongada a condiciones climáticas desfavorables,
- el periodo de acopio se limitará al estrictamente necesario.

5. No se admitirán ejemplares que hayan sufrido daños relevantes o irreversibles durante las fases de transporte, manipulación o acopio, que comprometan su correcta implantación o desarrollo posterior.

28/57

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	28/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



### Artículo 30. Condiciones relativas a la implantación del arbolado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo I, a continuación se establecen los siguientes condicionantes:

#### 1. Calidad de la tierra.

1.1. La implantación del arbolado deberá garantizar la existencia de condiciones adecuadas de suelo, volumen radicular, drenaje, aireación y disponibilidad hídrica, que permitan su correcto arraigo y desarrollo.

1.2. El suelo destinado a la plantación deberá reunir condiciones físico-químicas y biológicas adecuadas que permitan el correcto desarrollo del sistema radicular. En particular, deberá presentar características suficientes de estructura, fertilidad, aireación, permeabilidad y capacidad de retención de agua, acordes con la especie y las condiciones del emplazamiento.

1.3. Cuando las condiciones del terreno no resulten adecuadas, deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias, que podrán incluir la mejora, acondicionamiento o, en su caso, la sustitución total o parcial del suelo, garantizando su idoneidad para la implantación vegetal.

1.4. En situaciones en las que exista riesgo de encharcamiento o drenaje deficiente, deberán ejecutarse sistemas de drenaje adecuados que eviten la acumulación de agua en la zona radicular y aseguren condiciones óptimas de oxigenación del suelo.

1.5. A efectos de definición de parámetros y criterios técnicos, podrán tomarse como referencia normas técnicas de jardinería y estándares reconocidos, sin perjuicio de las determinaciones específicas establecidas en el Anexo Técnico I de la presente Ordenanza respecto a las dimensiones de alcorques y espacios de plantación, el volumen mínimo de suelo o la gestión sostenible del agua.

29/57

#### 2. Sistemas de riego.

2.1. El arbolado de nueva plantación deberá disponer de sistemas de riego que garanticen una adecuada disponibilidad hídrica durante la fase de implantación, asegurando una distribución homogénea de la humedad en el bulbo radicular.

2.2. Se emplearán preferentemente sistemas de riego eficiente y localizado, tales como:

riego por goteo,

sistemas de inundación controlada o localizada,

otros sistemas técnicamente equivalentes que garanticen una adecuada distribución del agua y optimicen su uso.

2.3. Los sistemas de riego deberán diseñarse y ejecutarse de forma compatible con las características del suelo, la especie vegetal y las condiciones climáticas, favoreciendo el uso eficiente del recurso hídrico y evitando pérdidas innecesarias o situaciones de estrés hídrico.

#### 3. Sistemas de anclaje.

3.1. El arbolado deberá disponer de sistemas de sujeción adecuados durante su fase inicial.

3.2. Tipologías del sistema de anclaje:

tutorado,

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	29/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



vientos,  
anclaje subterráneo.

### 3.3. Los sistemas deberán:

garantizar la estabilidad,  
permitir la movilidad controlada del tronco.

## Artículo 31. Disposición de arbolado y criterios de ubicación.

1. La disposición del arbolado, especialmente en las alineaciones en viario, se ha de distribuir como un elemento más de infraestructura según la normativa urbanística y del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga. En esta distribución la ubicación del arbolado deberá respetar las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo y para evitar interferencias con edificaciones, infraestructuras, servicios urbanos y usos del espacio público. Las distancias entre estos elementos y los árboles serán las adecuadas según las características de la especie, de modo que cada uno de ellos cumpla con su cometido sin interferir en otro.

2. No se incorporarán nuevos elementos bajo la proyección de copa de los árboles, cuya ubicación determine la necesidad de adaptación de la copa a su presencia.

3. Cuando se considere necesario el empleo de elementos cubrealcorques, éstos se elegirán entre aquellos que no sean agresivos para el árbol, permitan la permeabilidad durante toda su vida útil y puedan integrarse con el entorno sin un impacto apreciable. No se recomienda el empleo de áridos con resina (u otros elementos de cohesión) para este fin.

4. Para definir las ubicaciones de los árboles de nueva plantación, deberán tenerse en cuenta los siguientes condicionantes:

- u) Que no exista un uso autorizado de paso de vehículos en acera y la presencia del árbol impida su acceso o lo limite de forma evidente.
- v) Que la fachada o balcones reduzcan drásticamente el ancho del espacio aéreo y esto no pueda ser solventado mediante poda de formación.
- w) Que existan puntos de servicios aéreos o soterrados que imposibiliten el adecuado desarrollo de los árboles.
- x) Que existan copas de otros árboles, ya sea de parques o de fincas privadas, que limiten el desarrollo de los nuevos árboles a plantar.
- y) Que, en general, se dé cualquier circunstancia que limite el crecimiento o aumente el mantenimiento de forma considerable.

30/57

## Artículo 32. Distancias mínimas de plantación entre árboles.

En las nuevas plantaciones, las distancias mínimas de separación que han de respetarse entre el árbol (desde el tronco) y las edificaciones (o cualquier otro elemento que pueda condicionar de forma evidente su futuro desarrollo o con el que pueda interferir generando graves conflictos) serán las que se establecen en el Anexo I. No obstante, con carácter excepcional, podrán plantarse árboles a distancias inferiores a las indicadas cuando no exista otra posibilidad para la ubicación de

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	30/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



éstos, debiendo justificarse pormenorizadamente las distancias definitivas y las especies a implantar.

**Artículo 33 Autorización municipal para realizar plantaciones en zonas públicas municipales.**

Queda prohibida la plantación de cualquier tipo de árbol en zonas de titularidad municipal por particulares o por personal al servicio de otras entidades salvo autorización municipal expresa.

**Artículo 34. Relaciones entre particulares y condiciones de plantación en suelo privado.**

1. Las plantaciones de arbolado en suelo de titularidad privada deberán respetar las distancias mínimas establecidas en el Código Civil, en particular en materia de distancias de plantación, así como, en su caso, las condiciones de densidad de plantación previstas en la presente Ordenanza, tanto respecto de la propia parcela como de las parcelas colindantes.

2. En particular, será de aplicación lo dispuesto en el Código Civil en materia de relaciones de vecindad, sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones específicas previstas en esta Ordenanza.

3. El incumplimiento de las condiciones señaladas determinará la obligación de la persona propietaria de adoptar las medidas correctoras necesarias para eliminar las interferencias, afecciones o molestias generadas, incluida, en su caso, la restitución de la situación alterada al estado anterior.

La persona propietaria será responsable de los daños, interferencias o molestias que se deriven del incumplimiento de las condiciones de plantación, en los términos previstos en el Código Civil y en la normativa administrativa aplicable.

31/57

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	31/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## CAPÍTULO II. MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO.

### SECCIÓN 1ª. NORMAS DE CONSERVACIÓN, GESTIÓN, MEJORA Y RESTAURACIÓN.

#### Artículo 35. Conservación y mantenimiento del arbolado.

1. Para el arbolado recién implantado, cuando se hayan empleado sistemas de anclaje, se mantendrán durante un mínimo de 2 años, debiendo ser revisados durante este periodo y ser eliminados una vez quede garantizada la estabilidad del árbol. Estos sistemas se adecuarán al árbol, debiendo garantizar su firme anclaje al terreno y la movilidad suficiente de su parte aérea a fin de favorecer la emisión y desarrollo de raíces de sustentación. Para los grandes ejemplares, se emplearán sistemas de anclaje radicular siempre que su cepellón no garantice plenamente su estabilidad.

2. Para el arbolado de nueva plantación, se mantendrá el riego en profundidad mientras las condiciones óptimas para su desarrollo así lo aconsejen. En cualquier caso, no se eliminará antes de los 2 años desde su implantación y se irá retirando progresivamente hasta los 4-5 años.

32/57

3. En el arbolado joven, la poda de formación sólo se realizará una vez el árbol se encuentre completamente instaurado, observándose correctas elongaciones del brote apical para esa especie. Las podas posteriores se ceñirán a las estrictamente necesarias para mantener su estructura natural (o naturalizada). Asimismo, se eliminarán aquellas ramas o unidades arquitecturales completas que así se aconseje por motivos sanitarios, fisiológicos o de seguridad.

4. Cuando el árbol se encuentre con una afección fitopatológica severa que genere graves molestias a la ciudadanía o graves daños en el árbol y sea necesaria una intervención para mitigar dicha afección, ésta deberá contar necesariamente con informe realizado por técnico inscrito en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitario.

La intervención se basará en el empleo de métodos respetuosos con el medio ambiente y la ciudadanía, prevaleciendo los biotecnológicos y biológicos, quedando relegado el empleo de formulados químicos a situaciones en las que no quepa otra solución técnica. Se emplearán exclusivamente sustancias autorizadas y bajo las condiciones de seguridad expresadas en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios o, en su caso, la normativa posterior que se dicte sobre la materia.

5. Con objeto de incrementar la biodiversidad y potenciar la lucha biológica, se fomentará el empleo de vegetación espontánea o implantada en aquellos alcorques o parterres ubicados en zonas en las que sea factible.

6. Todo árbol estará sujeto a revisiones periódicas en base a su categorización y estado. Los trabajos en el arbolado deberán ser realizados por personal con la cualificación necesaria para la

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	32/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



tipología de tarea a desarrollar.

### Artículo 36. Protección del arbolado existente frente a las obras.

1. Todo proyecto de obras públicas o privadas que pueda afectar al arbolado deberá incorporar medidas específicas de protección o compensación, conforme a lo dispuesto en el art. 16.3 de la presente Ordenanza, en el Anexo Técnico I y en la legislación urbanística de aplicación.

2. Durante la ejecución de las obras, deberán implantarse y mantenerse las medidas de protección aprobadas, quedando prohibida cualquier actuación que cause daños al arbolado o a los elementos vegetales protegidos, según lo dispuesto en la presente Ordenanza y en los criterios técnicos que resulten de aplicación.

### Artículo 37. Protección del sistema radicular del arbolado en obras y actuaciones sobre infraestructuras.

1. Las actuaciones de obra, reparación, apertura de zanjas, canalizaciones, catas, movimientos de tierra o cualesquiera otras intervenciones en el viario o en espacios públicos o privados que puedan afectar al sistema radicular del arbolado deberán ajustarse a las condiciones técnicas de protección establecidas en el Anexo Técnico III.

2. Dichas actuaciones deberán garantizar la protección del sistema radicular y la estabilidad biomecánica del arbolado, evitando afecciones que comprometan su viabilidad, integridad estructural o seguridad.

3. Se priorizarán las soluciones técnicas que permitan la conservación del ejemplar y su estabilidad biomecánica frente a cualquier otra alternativa.

4. Toda intervención sobre el sistema radicular que supere los umbrales definidos en el Anexo Técnico III requerirá autorización administrativa previa, en los términos previstos en la Ordenanza.

5. La persona promotora de la obra será responsable de los daños ocasionados al arbolado como consecuencia del incumplimiento de las medidas de protección establecidas en esta Ordenanza y en el Anexo Técnico III.

33/57

### Artículo 38. Podas y talas en arbolado de titularidad municipal.

1. La tala de arbolado de titularidad municipal únicamente podrá autorizarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias, debidamente acreditadas mediante informe técnico:

- z) Existencia de riesgo cierto para la seguridad de personas o bienes derivado de la inestabilidad estructural del ejemplar.
- aa) Afección fitosanitaria irreversible que impida su recuperación.
- bb) Incompatibilidad no subsanable con infraestructuras, servicios urbanos o actuaciones de interés público debidamente justificadas.

2. Toda tala deberá estar motivada y justificada mediante informe técnico emitido por personal competente, que evaluará la procedencia de la actuación y la inexistencia de alternativas viables.

3. La eliminación de ejemplares conllevará la obligación de reposición conforme a su valor, determinado mediante la Norma Granada o método técnico equivalente de valoración del

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	33/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



arbolado.

4. Se prohíben las podas que alteren de manera sustancial la estructura, porte o desarrollo natural del árbol, salvo que estén justificadas mediante informe técnico por razones de seguridad, sanidad vegetal o interferencia con infraestructuras.

5. Las actuaciones de poda y tala deberán respetar los periodos de reproducción y cría de la avifauna, de conformidad con la normativa en materia de biodiversidad, salvo en supuestos de riesgo para la seguridad de personas o bienes debidamente acreditado.

6. En el marco de la gestión de los servicios de mantenimiento de parques y espacios verdes municipales, el Ayuntamiento fomentará, cuando sea técnicamente posible y conveniente, el aprovechamiento de los restos de poda y tala mediante su triturado e incorporación in situ como acolchado o materia orgánica, o como estructurante para la realización de compost sobre la base de biorresiduos domésticos, en consonancia con los objetivos de economía circular previstos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

### Artículo 39 Gestión del arbolado en espacios verdes urbanos.

1. Se garantizará, en la medida de lo posible, que los planes y acciones municipales de reposición de arbolado cumplan con la Regla de Biodiversidad 10-20-30 a fin de reducir riesgos de afección generalizada de plagas o enfermedades en el arbolado urbano.

2. La gestión municipal del arbolado se orientará a maximizar su volumen de copa y los servicios ecosistémicos y a potenciar la floración y fructificación, garantizando el equilibrio con otros intereses vecinales en presencia. No se realizarán podas sistemáticas o abusivas, limitándolas a intervenciones justificadas sobre la base de razones de seguridad, sanitarias, de formación estructural o de interferencia insalvable con infraestructuras, siempre bajo criterios técnicos que minimicen las lesiones al ejemplar.

3. Las evaluaciones de riesgo del arbolado serán periódicas y realizadas por técnico competente para emitir dictámenes sobre la seguridad estructural del arbolado, priorizando medidas de mitigación antes que la tala preventiva.

34/57

### Artículo 40. Principios rectores de la gestión del arbolado urbano.

1. La gestión del arbolado urbano se regirá por los siguientes principios rectores, que deberán informar la actuación municipal y, en su caso, la de los particulares:

cc) Sostenibilidad ambiental, orientando la gestión del arbolado a la mejora de la calidad ambiental urbana, la reducción de la contaminación y la mitigación de los efectos del cambio climático.

Resiliencia climática, mediante la selección, implantación y gestión de especies y estructuras vegetales capaces de adaptarse a las condiciones climáticas presentes y futuras, reduciendo su vulnerabilidad frente a fenómenos extremos.

Conservación y fomento de la biodiversidad, promoviendo la diversidad de especies, la conectividad ecológica y funcionalidad de los ecosistemas en un entorno urbano que propicie el equilibrio y la convivencia con los vecinos del entorno más cercano.

Seguridad de las personas y bienes, garantizando el adecuado estado estructural y sanitario del arbolado, así como la minimización de riesgos derivados de su implantación o desarrollo.

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	34/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Integración en el entorno urbano, asegurando la compatibilidad del arbolado con los usos del espacio público, las infraestructuras existentes, la accesibilidad universal y la adecuada prestación de los servicios urbanos.
- Eficiencia en el uso de los recursos, en particular del agua, fomentando soluciones adaptadas a las condiciones climáticas y edáficas del municipio.
- Prevención del daño y gestión adecuada del ciclo de vida del arbolado, priorizando las actuaciones de conservación, mantenimiento y mejora frente a la sustitución o eliminación.
2. La aplicación de estos principios se desarrollará, en su caso, mediante instrumentos técnicos, planes municipales o instrucciones de servicio, sin perjuicio de su eficacia directa conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

## SECCIÓN 2ª. CATEGORIZACIÓN Y VALORACIÓN DEL ARBOLADO URBANO.

### Artículo 41. Categorización del arbolado urbano.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, el arbolado urbano incluyendo árboles y palmeras, se clasifica en las siguientes categorías:

dd) Arbolado Singular: Bien Arbóreo incluido en el Catálogo de Especies Arbóreas Protegidas del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga con nivel de protección integral, de conformidad con su normativa reguladora.

35/57

Arbolado Emblemático: Patrimonio Arbóreo de titularidad pública que, por sus dimensiones, longevidad o valor botánico, representa la réplica pública del árbol singular otorgándole una protección cuasi-integral. Deben reunir al menos tres de los siguientes criterios objetivos:

- xi. Altura superior a 25 metros.
  - Perímetro de tronco igual o superior a 5 metros, medido a 1 metro desde la rasante.
  - Longevidad o edad estimada superior a 50-75 años.
  - Superar en un 50% la media de su especie para cualquier variable del árbol.
  - Constituir un hito vinculado a la memoria colectiva.

Arbolado Notable: Bien Arbóreo de titularidad pública o privada que destaca por su porte, desarrollo estructural y volumen foliar, priorizando su valor biofísico como sumidero de carbono y elemento dominante del paisaje, según los siguientes criterios objetivos:

- xii. Altura entre 20 y 25 metros.
  - Perímetro de tronco entre 3 m y 5 m.
  - Volumen de copa, debe superar los 3.000 m<sup>3</sup> (o 2.000 m<sup>3</sup> en ejemplares

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	35/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



refaldados).

- Se incluyen aquellas palmeras con altura de estípite superior a 14 metros (o entre 18 y 25 metros para *Washingtonia robusta*) que no sean ya consideradas emblemáticas.

Arbolado Ejemplar: aquel que no esté incluido en las categorías anteriores, con un desarrollo notable y estado fisiológico consolidado, y que cumpla al menos uno de los siguientes criterios objetivos:

- xiii. Altura superior a 12 metros e inferior a 20 metros.
  - Perímetro de tronco entre 1 metro y 3 metros, medido a 1 metro desde la rasante.
  - Edad igual o superior a 40 años. La edad deberá quedar acreditada mediante informe técnico basado en análisis de crecimiento de la especie u otros criterios técnicos equivalentes.
  - Se incluyen palmeras con altura de estípite comprendida entre 8 metros y 14 metros.

Arbolado sin Categorización: todo aquel que no se encuentra incluido en ninguna de las categorías previas.

2. La categorización podrá recaer sobre ejemplares de titularidad pública o privada, siempre que se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

36/57

3. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro Municipal del Arbolado, de carácter administrativo, en el que se inscribirán los ejemplares clasificados conforme a este artículo, con indicación de su categoría, localización y principales características identificativas.

4. La inclusión en el Registro requerirá la tramitación de expediente administrativo, con informe técnico motivado, y, en el caso de ejemplares de titularidad privada, con trámite de audiencia a sus titulares, de conformidad con la normativa de procedimiento administrativo común.

5. La inclusión en el Registro determinará la aplicación del régimen de protección previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las determinaciones específicas establecidas en la normativa urbanística y sectorial aplicable.

#### Artículo 42. Valoración del arbolado.

1. La valoración económica del arbolado urbano se realizará conforme a la Norma Granada 2020, o, en su caso, mediante método técnico equivalente debidamente justificado en informe técnico motivado.

2. Los criterios técnicos de valoración, incluyendo la determinación y aplicación de factores correctores, los parámetros de cálculo y, en su caso, las fórmulas aplicables, se desarrollan en el Anexo Técnico II de la presente Ordenanza, que tendrá carácter vinculante.

3. La valoración será de aplicación, en los términos establecidos en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable, a efectos de:

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	36/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- ee) Reposición del arbolado.
- Determinación de indemnizaciones por daños.
- Exigencia de responsabilidad, incluida la derivada de infracciones administrativas.

## TÍTULO VI. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN ARBOLADO PRIVADO O SIN MANTENIMIENTO MUNICIPAL.

### Artículo 43. Régimen general de intervención sobre el arbolado y la infraestructura verde.

1. Toda intervención sobre el arbolado urbano quedará sujeta a alguno de los siguientes regímenes:

- ff) Actuaciones exentas.
  - Comunicación previa.
  - Autorización administrativa previa.

2. Los supuestos concretos incluidos en cada uno de los regímenes señalados en el apartado anterior, así como las condiciones técnicas de ejecución de las actuaciones, se determinarán en el Anexo Técnico nº III, que tendrá carácter vinculante.

3. En todo caso, las intervenciones deberán respetar los principios de conservación, funcionalidad ecológica y seguridad, así como la normativa sectorial aplicable.

37/57

### Artículo 44. Actuaciones exentas.

1. Tendrán la consideración de actuaciones exentas las labores de conservación ordinaria del arbolado privado o sin mantenimiento municipal, que, conforme a los criterios y umbrales establecidos en el Anexo Técnico III, no estén sujetas a comunicación previa ni a autorización administrativa previa.

2. Las actuaciones exentas deberán ejecutarse de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico III y respetar, en todo caso, la integridad funcional, estructural y vegetativa del ejemplar.

3. En ningún caso tendrán la consideración de actuaciones exentas las intervenciones que, conforme a lo dispuesto en el Anexo Técnico III, estén sujetas a autorización administrativa previa y, en particular, las siguientes:

- gg) Las actuaciones sobre arbolado catalogado como singular, emblemático, notable o ejemplar.

Las intervenciones sobre el sistema radicular.

Los trasplantes.

La tala o eliminación del arbolado.

**Ayuntamiento de Málaga**  
 Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
 29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
 info@malaga.eu  
 www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	37/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



#### Artículo 45. Actuaciones sujetas a comunicación previa.

1. Estarán sujetas a comunicación previa las actuaciones de poda y mantenimiento del arbolado urbano privado o sin mantenimiento municipal que, conforme a los criterios establecidos en el Anexo Técnico III, no tengan la consideración de actuaciones exentas ni requieran autorización administrativa previa.
2. También estarán sujetas a comunicación previa las intervenciones fitosanitarias.
3. La comunicación previa se presentará ante el servicio municipal competente en materia de infraestructura verde y parques y jardines con carácter previo al inicio de la actuación y habilitará para su ejecución desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección por parte del Ayuntamiento.
4. La comunicación previa deberá ir acompañada de la documentación que, en su caso, se determina en el Anexo Técnico III y, cuando proceda, de informe técnico suscrito por técnico competente, en particular en los supuestos de poda de seguridad o actuaciones que superen los umbrales de intervención ordinaria.
5. La presentación de la comunicación previa no habilitará para la ejecución de actuaciones distintas de las comunicadas ni eximirá del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable.
6. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento incorporado a la comunicación previa, así como el incumplimiento de las condiciones declaradas, determinará la imposibilidad de continuar con la actuación desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, previa audiencia de la persona interesada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que procedan.
7. Reglamentariamente o mediante disposiciones técnicas municipales, podrán concretarse los supuestos, condiciones y documentación exigible en relación con las actuaciones en zonas verdes privadas, atendiendo a su naturaleza, entidad y afección a la infraestructura verde.
8. Las actuaciones de poda deberán ejecutarse con sujeción a las condiciones técnicas, limitaciones, periodicidad y criterios establecidos en el Anexo Técnico III.
9. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, comprobar la adecuación de la actuación a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el Anexo Técnico III, pudiendo adoptar, mediante resolución motivada, las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, incluida la suspensión de la actuación o la exigencia de su sometimiento al régimen de autorización administrativa previa cuando proceda.

38/57

#### Artículo 46. Intervenciones fitosanitarias.

1. La realización de tratamientos fitosanitarios sobre el arbolado urbano privado o sin mantenimiento municipal estará sujeta a comunicación previa, que deberá presentarse ante el servicio municipal competente con una antelación mínima de quince días hábiles respecto del inicio del tratamiento.
2. La comunicación previa deberá ir acompañada del plan de trabajo, del documento o documentos de asesoramiento y, en su caso, de los contratos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012 o norma que lo sustituya, así como de la documentación adicional que, en su caso, se determine en el Anexo Técnico III.

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	38/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. Cuando el plan de trabajo contemple la realización de tratamientos sucesivos o reiterados, deberá comunicarse al Ayuntamiento la fecha prevista para cada aplicación con una antelación mínima de diez días hábiles, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo Técnico III.

4. Los tratamientos fitosanitarios deberán ejecutarse por personal cualificado y con estricta sujeción a la normativa sectorial vigente y a las condiciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico III, que incluirán, al menos, las relativas a los productos autorizados, métodos de aplicación, medidas de seguridad, protección ambiental y señalización de las actuaciones.

#### Artículo 47. Actuaciones sujetas a autorización administrativa.

1. Requerirán autorización administrativa previa las actuaciones sobre el arbolado urbano privado o sin mantenimiento municipal que se incluyan en el Anexo Técnico III y, en todo caso, las siguientes:

hh) Las intervenciones sobre el sistema radicular del arbolado.

Los trasplantes.

La tala o eliminación.

2. Las actuaciones sobre arbolado catalogado como singular, emblemático, notable o ejemplar. La solicitud de autorización deberá presentarse ante el servicio municipal competente en materia de infraestructura verde y parques y jardines, e ir acompañada de informe técnico suscrito por técnico competente, que deberá contener, como mínimo:

ii) Identificación del árbol o árboles afectados (especie, dimensiones y estado).

Descripción detallada de la actuación propuesta.

Justificación técnica de la necesidad de la intervención.

Evaluación de los efectos previsibles sobre el arbolado.

Propuesta de medidas correctoras o compensatorias, en su caso.

3. Cuando la solicitud se fundamente en daños a infraestructuras, edificaciones o instalaciones, deberá acreditarse mediante informe técnico la relación de causalidad entre el arbolado y el daño alegado, así como la inviabilidad o insuficiencia de soluciones técnicas alternativas compatibles con la conservación integral del árbol.

4. Cuando la solicitud se fundamente en razones de seguridad, el informe técnico deberá justificar de forma expresa la existencia del riesgo y la idoneidad de la actuación propuesta para su mitigación.

5. La autorización administrativa podrá condicionarse a la adopción de medidas preventivas, correctoras o compensatorias, incluida la reposición del arbolado, conforme a los criterios establecidos en esta Ordenanza y en el Anexo Técnico III.

6. La ejecución de las actuaciones autorizadas deberá ajustarse a las condiciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico III y a las que, en su caso, se establezcan en la resolución administrativa.

39/57

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	39/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## TÍTULO VII. DISCIPLINA ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE.

### CAPÍTULO I: RESPONSABILIDAD E INSPECCIÓN.

#### Artículo 48. Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica, que resulten autoras de las mismas, de conformidad con los principios establecidos en la legislación básica del procedimiento administrativo sancionador y del régimen jurídico del sector público.
2. La responsabilidad podrá exigirse tanto por acciones como por omisiones, incluyendo los supuestos de incumplimiento de los deberes de vigilancia, mantenimiento, conservación o uso adecuado establecidos en esta Ordenanza, cuando de ello derive la comisión de una infracción.
3. Cuando en la comisión de una infracción concurren varias personas y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán solidariamente, de conformidad con lo previsto en la legislación básica.
4. Responderán subsidiariamente, en los términos previstos en la legislación aplicable:
  - jj) Las personas titulares de bienes, instalaciones o espacios cuando, por incumplimiento de sus deberes legales o reglamentarios, hayan permitido o facilitado la comisión de la infracción.

40/57

Las personas promotoras o titulares de las actuaciones, obras o actividades en cuyo ámbito se produzcan los hechos, cuando no haya sido posible identificar a la persona autora material o cuando exista incumplimiento de sus deberes de control.

5. La responsabilidad administrativa se exigirá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o medioambientales que pudieran concurrir.

#### Artículo 49. Potestad de inspección.

1. El Ayuntamiento ejercerá la potestad de inspección, vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la legislación básica de procedimiento administrativo y régimen jurídico del sector público.
2. Las funciones de inspección serán desempeñadas por personal funcionario debidamente habilitado, así como por los agentes de la Policía Local, quienes, en el ejercicio de dichas funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.
3. Asimismo, podrán realizar actuaciones de comprobación material o técnica el personal técnico municipal debidamente acreditado, en relación con aspectos específicos de la infraestructura verde, sin perjuicio de las funciones inspectoras atribuidas al personal funcionario.
4. El personal inspector actuará con sometimiento a los principios de legalidad, objetividad, proporcionalidad, mínima injerencia y eficacia, debiendo acreditar su condición cuando le sea

**Ayuntamiento de Málaga**  
 Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
 29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
 info@malaga.eu  
 www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	40/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





requerido.

5. Los hechos constatados por el personal inspector en el ejercicio de sus funciones, formalizados en documento público con observancia de los requisitos legales, gozarán de presunción de veracidad en cuanto a los hechos constatados directamente, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar las personas interesadas.

6. Las personas titulares, responsables o usuarias de bienes, instalaciones, espacios o actividades deberán, en los términos previstos en la normativa aplicable:

kk) Permitir el acceso a los lugares, instalaciones o espacios objeto de inspección, salvo en los supuestos constitucionalmente protegidos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Facilitar la información y documentación que les sea requerida, siempre que guarde relación con el objeto de la inspección.

Permitir la práctica de mediciones, toma de muestras, obtención de imágenes o cualesquiera otras actuaciones necesarias para la comprobación de los hechos.

7. Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constata actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, tanto administrativa como penal, se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta o, en su caso, el atestado policial, en el que se recogerán los siguientes datos:

ll) Fecha, hora y localización de la inspección.

Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción.

41/57

Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para sentar las bases de incoación del procedimiento administrativo sancionador y correcta tipificación de la infracción, de acuerdo con lo que establece la presente Ordenanza o, en su caso, la depuración de responsabilidades penales existentes.

Prueba gráfica de los hechos, siempre que sea posible.

8. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante, de la que se entregará copia a la persona denunciada siempre que sea posible, haciendo constar las circunstancias que lo hayan impedido.

9. Las visitas de comprobación serán reflejadas en informe técnico que será reportado a los servicios municipales.

## CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES.

### Artículo 50. Régimen jurídico de las infracciones y ámbito de la potestad sancionadora.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta

Ayuntamiento de Málaga  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
Observaciones		Página	41/57
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa. En concreto las actuaciones tipificadas en la normativa urbanística de Andalucía, Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y su Reglamento aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre o normativa que en lo sucesivo venga a sustituirlas.

2. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción conforme a la legislación urbanística, ambiental, forestal, de biodiversidad, de bienestar animal, de ocupación del dominio público o a otras Ordenanzas municipales vigentes, se aplicará con carácter preferente la normativa sectorial o específica que resulte procedente, sin perjuicio de la adopción de las medidas de protección, restauración, reposición o reparación del daño que correspondan.

3. En ningún caso podrán sancionarse los mismos hechos cuando concorra identidad de sujeto, hecho y fundamento, de conformidad con el principio de no concurrencia sancionadora.

4. La potestad sancionadora se ejercerá con sujeción a los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficacia, conforme a lo dispuesto en la legislación básica estatal en materia de régimen jurídico del sector público y procedimiento administrativo común.

#### Artículo 51. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes conductas, cuando no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves:

mm) El incumplimiento de las normas de uso de los parques infantiles o de los jardines con cerramiento.

El incumplimiento de obligaciones formales o de colaboración con la Administración previstas en esta Ordenanza, cuando no impida el ejercicio de la función inspectora.

Las previstas como actitudes vandálicas sobre arbolado urbano y zonas verdes en espacio público por la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga o norma que la pudiera sustituir.

La falta de comunicación previa, en los casos previstos en esta Ordenanza, o la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento incorporado a la misma.

42/57

#### Artículo 52. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

nn) La celebración de eventos públicos en la infraestructura verde municipal con incumplimiento de las condiciones preventivas, correctivas o de restitución impuestas en la autorización administrativa si de ello se derivasen un impacto grave y significativo sobre el suelo, la vegetación o los elementos de la infraestructura verde con daños significativos.

La colocación de instalaciones portátiles, el estacionamiento de maquinaria pesada o vehículos motorizados, o el acopio de materiales de construcción sobre zonas ajardinadas, parterres, alcorques o bajo la proyección de la copa del arbolado de titularidad municipal.

El vertido de productos tóxicos, cáusticos, aceites o aguas de limpieza en alcorques o zonas de plantación de titularidad municipal.

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	42/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Talar, podar, trasladar o pelar las cortezas de los árboles así como la eliminación de ejemplares arbóreos sin la preceptiva autorización o causar daños significativos a las instalaciones vinculadas a la infraestructura verde municipal.

El incumplimiento, por parte de los propietarios y poseedores de espacios verdes privados, de su deber de mantenimiento, limpieza y gestión de la vegetación cuando de ello se derive riesgo de plagas, propagación de especies invasoras, invasión de la vía pública o riesgo de incendio.

La negativa por parte de los propietarios privados a ejecutar los requerimientos municipales para la erradicación de plagas, enfermedades de las plantas o especies exóticas invasoras que supongan un riesgo significativo para la infraestructura verde municipal.

**Artículo 53. Infracciones muy graves.**

Se considerarán infracciones muy graves cualesquiera de las conductas tipificadas en el artículo anterior como graves, cuando concurra alguna de las circunstancias de agravación previstas en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Artículo 54. Criterios de ponderación y graduación de las infracciones y sanciones.**

1. La clasificación de la infracción y la imposición de las sanciones tendrá una relación ponderada y adecuada a los hechos según el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta en la graduación de las sanciones los siguientes criterios:

oo) La continuidad, persistencia o reiteración de la conducta infractora.

El grado de culpabilidad o existencia de intencionalidad.

La naturaleza de los perjuicios causados.

La reincidencia en el período de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

La trascendencia social de la infracción o del daño causado o susceptible de ser causado.

2. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción a esta Ordenanza, cuando se haya cometido en el término de un año, siempre que las infracciones sean de la misma naturaleza y así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3. En la fijación de la cuantía económica de las sanciones se tendrá en cuenta, en todo caso, que el cumplimiento de la sanción no resulte beneficioso para la persona infractora.

**Artículo 55. Competencia sancionadora.**

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 127.1.l) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

La Junta de Gobierno Local podrá delegar esta competencia en los Tenientes de Alcalde, en los demás concejales, coordinadores generales, directores generales u órganos similares.

Código Seguro De Verificación	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
Observaciones		Página	43/57
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



### Artículo 56. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

pp) En el caso de infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

En el caso de infracciones graves: multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.

En el caso de infracciones muy graves: multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

2. La imposición de sanciones será compatible con la obligación de reponer la realidad física alterada a su estado originario, reparar o indemnizar los daños y perjuicios causados, retirar los elementos indebidamente instalados, y ejecutar las medidas de restauración que resulten necesarias.

3. Las obligaciones de reposición, reparación o restauración tendrán carácter independiente de la sanción y podrán exigirse en el mismo procedimiento o en procedimiento separado.

4. Cuando los hechos estén sujetos a un régimen sectorial especial, la obligación de reposición, restauración o reparación se exigirá conforme a dicha normativa y, en lo no previsto en la misma, conforme a la presente Ordenanza.

### Artículo 57. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

qq) Cuando se trate de infracciones leves, a los seis meses.

Cuando se trate de infracciones graves, a los dos años.

Cuando se trate de infracciones muy graves, a los tres años.

2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

rr) Las impuestas por infracciones leves prescribirán al año.

Las impuestas por infracciones graves prescribirán a los dos años.

Las impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años.

44/57

### Artículo 58. Concurrencia de normas e infracciones.

1. Cuando unos mismos hechos pudieran ser constitutivos de infracción conforme a esta Ordenanza y a otra normativa sectorial o a otra Ordenanza municipal, se aplicará preferentemente la norma especial que resulte procedente, de acuerdo con el principio de especialidad.

2. No podrá sancionarse doblemente una misma conducta cuando concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento, conforme al principio de no concurrencia sancionadora.

3. Cuando una misma conducta constituya el medio necesario para la comisión de otra infracción o exista una relación de dependencia directa entre varias infracciones, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave.

4. Cuando una misma actuación dé lugar a la comisión de varias infracciones independientes entre sí, sin concurrir la identidad prevista en el apartado anterior ni relación de dependencia, podrán imponerse las sanciones correspondientes a cada una de ellas, con respeto al principio de

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	44/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



proporcionalidad.

#### Artículo 59. Concurrencia con el orden penal.

1. Cuando el órgano competente para la instrucción aprecie indicios racionales de que los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal o del órgano judicial competente y acordará la suspensión del procedimiento sancionador respecto de los hechos concurrentes.
2. Igualmente, cuando la Administración tenga conocimiento de la existencia de un proceso penal en curso sobre los mismos hechos, acordará la suspensión del procedimiento sancionador, previa comprobación de la identidad de sujeto, hecho y fundamento.
3. La suspensión se mantendrá hasta que recaiga resolución judicial firme o pronunciamiento del Ministerio Fiscal que permita continuar el procedimiento, con interrupción de los plazos de prescripción y de caducidad.
4. Los hechos declarados probados en resolución judicial firme vincularán a la Administración en el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la calificación jurídica que proceda en vía administrativa.
5. Finalizado el proceso penal, el órgano competente resolverá sobre la continuación o archivo del procedimiento sancionador, en función de la existencia o no de responsabilidad administrativa.

#### Artículo 60. Procedimiento sancionador.

El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a los principios establecidos en la legislación básica estatal en materia de régimen jurídico del sector público, así como a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común y a las especialidades propias del procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente o en las disposiciones que la sustituyan.

45/57

## DISPOSICIONES ADICIONALES.

#### Disposición Adicional Primera. Formularios normalizados y documentación exigible.

1. El Ayuntamiento de Málaga mantendrá actualizados en su sede electrónica los formularios normalizados, así como la relación de la documentación jurídico-administrativa y técnica exigible para la tramitación de los distintos procedimientos.
2. Dicha información tendrá carácter meramente informativo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable a cada procedimiento, que será la que determine en todo caso los requisitos, condiciones y documentación exigible.

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	45/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



### Disposición Adicional Segunda. Uso de lenguaje inclusivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las referencias realizadas en la presente Ordenanza en género masculino se entenderán efectuadas con carácter inclusivo, comprendiendo a todas las personas, con independencia de su género. Todo ello de acuerdo con la normativa vigente y los criterios lingüísticos aplicables en el ámbito de las Administraciones Públicas.

### Disposición Adicional Tercera. Interpretación y criterios de aplicación.

1. La interpretación y aplicación de la presente Ordenanza corresponderá a los órganos municipales competentes, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de régimen local y en la legislación de procedimiento administrativo común.
2. Los órganos municipales podrán dictar instrucciones, circulares y protocolos técnicos para la adecuada gestión y aplicación de la Ordenanza, que tendrán carácter interno y organizativo. Dichos instrumentos no podrán en ningún caso innovar el ordenamiento jurídico, ni modificar, ampliar o restringir el contenido de la presente Ordenanza, ni establecer obligaciones o derechos distintos de los en ella previstos.

### Disposición Adicional Cuarta. Cartografía de la infraestructura verde.

1. El Ayuntamiento de Málaga promoverá la actualización de la cartografía municipal relativa a la infraestructura verde, como instrumento de apoyo a la gestión, planificación y seguimiento de las actuaciones municipales, de conformidad con la normativa aplicable.
2. La cartografía tendrá carácter informativo, garantizándose su accesibilidad a través de los medios electrónicos municipales conforme a la normativa de transparencia y acceso a la información pública.
3. Dicha cartografía no sustituirá a los instrumentos de ordenación urbanística ni producirá efectos jurídicos propios de éstos.
4. Los proyectos de obras de titularidad municipal que incluyan elementos de infraestructura verde incorporarán información georreferenciada en formatos compatibles con el sistema de información geográfica en el que se encuentra el inventario municipal.

46/57

### Disposición Adicional Quinta. Actualización, publicidad y eficacia de los Anexos Técnicos.

1. Los Anexos Técnicos podrán ser actualizados mediante acuerdo adoptado por el órgano competente en la materia, exclusivamente en aspectos técnicos, cuando resulte necesario para su adaptación a la normativa sectorial aplicable, a los avances técnicos o científicos o a la mejora de la gestión municipal.
2. Esta actualización de los Anexos Técnicos deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en los términos previstos en el correspondiente acuerdo.

Los Anexos Técnicos estarán permanentemente accesibles en la sede electrónica municipal, garantizando su publicidad, transparencia y accesibilidad.

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	46/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

### Disposición Transitoria Única. Procedimientos en tramitación.

1. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se registrarán por la normativa vigente en el momento de su iniciación.
2. No obstante, cuando la presente Ordenanza resulte más favorable para la persona interesada, podrá aplicarse a su solicitud, siempre que no se lesionen derechos o intereses legítimos de terceros.
3. Asimismo, las personas interesadas podrán desistir de su solicitud y presentar una nueva, que se tramitará conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común.
4. En materia sancionadora, los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se registrarán por la normativa anterior, salvo en aquellos aspectos en los que resulte de aplicación la disposición más favorable, conforme a los principios establecidos en la legislación vigente en materia sancionadora.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

47/57

### Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes de 1994, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 23 de marzo de 1994.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL.

### Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y transcurrido el plazo previsto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	47/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## ANEXOS.

### ANEXO TÉCNICO I: CONDICIONES TÉCNICAS DE IMPLANTACIÓN DEL ARBOLADO URBANO.

#### 1. Clasificación del arbolado por porte.

A efectos de aplicación de los parámetros técnicos, el arbolado se clasifica según su porte en edad adulta:

Categoría	Definición
Porte pequeño	Altura inferior a 7 m
Porte mediano	Altura entre 7 y 14 m
Porte grande	Altura igual o superior a 14 m
Porte muy grande	Altura o anchura superior a 24 m

#### 2. Dimensiones mínimas de alcorques y espacios de plantación.

48/57

Porte del árbol	Dimensión mínima del alcorque
Pequeño	1,0 m
Mediano	1,2 m
Grande	2,0 m
Muy grande	3,0 m

#### 3. Volumen mínimo de suelo disponible para el sistema radicular (salvo situaciones excepcionales debidamente motivadas).

Porte del árbol	Volumen mínimo
Pequeño	3 m <sup>3</sup>
Mediano	10 m <sup>3</sup>
Grande	25 m <sup>3</sup>
Muy grande	40 m <sup>3</sup>

#### 4. Calibre de plantación.

1. El calibre preferente será entre 8/10 y 10/12 cm de perímetro a 1 m de altura.

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	48/57
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. Podrán admitirse otros calibres en función de la especie y condiciones del proyecto.

**5. Distancias mínimas a edificaciones (salvo excepciones debidamente motivadas).**

Porte	Distancia mínima
Pequeño / Mediano	2 m
Grande	3'5 m
Muy grande	6 m

**6. Marco de plantación.**

Porte	Distancia entre árboles
Pequeño	4-5 m
Mediano	6-9 m
Grande	9-12 m
Muy grande	12-20 m

49/57

## ANEXO TÉCNICO II. VALORACIÓN DE LAS ESPECIES VEGETALES AFECTADAS.

**1. Método de valoración.**

1. La valoración de las especies vegetales se realizará mediante la aplicación de la Norma Granada 2020.

2. En defecto de esta, podrá emplearse método técnico equivalente de reconocido uso, debidamente justificado.

3. A la valoración obtenida conforme a la Norma Granada 2020 se le aplicará un factor corrector adicional, en función de las características de la especie vegetal.

**2. Fórmula de cálculo del factor de corrección.**

El factor corrector (Fc) se calculará conforme a la siguiente expresión:

$$F_c = (h \times V \times A) / 10$$

Siendo:

h: altura de la especie vegetal en metros.

V: índice de vitalidad del árbol,

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	49/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



A: número de años estimados para la recuperación de los beneficios ecosistémicos por cada especie vegetal perdida.

### 3. Vitalidad.

1. El índice de vitalidad se determinará conforme a:

- estado fitosanitario.
- desarrollo estructural.
- capacidad funcional.

### 4. Años de recuperación de los beneficios ecosistémicos.

1. El número de años se estimará en función de:

- especie.
- edad.
- condiciones del entorno.

### 5. Valor final de la especie vegetal.

El valor económico final (Vf) se determinará conforme a:

$$Vf = NG + Fc$$

Siendo:

- Vf: valor final de la especie vegetal.
- NG: valor obtenido conforme a la Norma Granada 2020.
- Fc: factor corrector.

50/57

### 6. Aplicación administrativa.

La valoración resultante será obligatoria en:

- expedientes de daños a especies vegetales.
- procedimientos sancionadores.
- proyectos que impliquen eliminación o afección de especies vegetales.
- procedimientos de constitución de garantías.

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	50/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## ANEXO TÉCNICO III. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN SOBRE EL ARBOLADO Y LA INFRAESTRUCTURA VERDE.

### BLOQUE 1. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.

#### 1. Objeto y naturaleza.

1. El presente Anexo tiene carácter vinculante y establece:

Los supuestos concretos incluidos en cada régimen de intervención,

Las condiciones técnicas de ejecución de las actuaciones sobre el arbolado urbano y la infraestructura verde.

2. Sus determinaciones serán de obligado cumplimiento para:

particulares,

empresas,

y administraciones públicas.

#### 2. Definiciones.

51/57

1. Arbolado no sujeto a mantenimiento municipal.

Se entenderá por arbolado no sujeto a mantenimiento municipal aquel ubicado en suelo de titularidad privada cuyo mantenimiento, conservación y gestión no corresponda al Ayuntamiento, con independencia de su visibilidad o incidencia en el espacio público.

2. Arbolado catalogado como singular, emblemático, notable o ejemplar.

Aquel que, por sus características botánicas, dimensiones, edad, valor paisajístico, histórico, cultural o ambiental, haya sido objeto de protección específica mediante instrumento administrativo o normativa aplicable.

3. Zona de Protección Radicular (ZPR).

Área del suelo en la que se concentra la mayor parte del sistema radicular estructural del árbol, definida como un radio mínimo de 1,5 veces la proyección de la copa, con un mínimo de 2 metros desde el tronco.

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	51/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## BLOQUE 2. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y UMBRALES DE INTERVENCIÓN.

### 1. Objeto.

Establecer los criterios objetivos para la clasificación de las actuaciones en:

- actuaciones exentas,
- actuaciones sujetas a comunicación previa,
- actuaciones sujetas a autorización administrativa.

### 2. Actuaciones exentas.

Tendrán la consideración de actuaciones exentas aquellas que cumplan simultáneamente:

- Corte de ramas de diámetro inferior a 5 cm.
- Eliminación de menos del 10% del volumen de copa.
- Actuaciones que no afecten a la estructura principal del árbol.

Incluyen:

- eliminación de ramas secas o dañadas,
- limpieza de copa ligera,
- retirada de frutos.

52/57

### 3. Actuaciones sujetas a comunicación previa.

Se incluyen:

- Corte de ramas entre 5 cm y 15 cm de diámetro.
- Eliminación de:
  - hasta el 25% de copa en frondosas,
  - hasta el 15% en coníferas.
- Podas de seguridad por peligro inminente, justificadas técnicamente.
- Podas en palmeras. Salvo las podas “en pincel”, que estarán sujetas a autorización administrativa.

### 4. Actuaciones sujetas a autorización administrativa.

Requerirán autorización:

- Corte de ramas superiores a 15 cm de diámetro.
- Eliminación superior a:

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	52/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



25% de copa (frondosas),

15% (coníferas).

Intervenciones sobre:

sistema radicular,

trasplantes,

talas.

Actuaciones sobre arbolado catalogado como:

singular,

emblemático,

notable,

ejemplar.

## BLOQUE 3. CONDICIONES TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO.

### 1. Protección del tronco y zona radicular.

53/57

En zonas ajardinadas con pradera o cobertura vegetal, deberá mantenerse una zona libre alrededor del tronco con un diámetro mínimo de 1 metro, destinada a evitar daños mecánicos.

Esta zona se mantendrá preferentemente mediante acolchado orgánico o soluciones equivalentes que protejan el suelo y reduzcan la competencia vegetal.

En todo caso, se prohíbe:

ss) el uso de desbrozadoras u otras herramientas de corte en contacto con el tronco.

la utilización de elementos abrasivos que puedan dañar la corteza.

la aplicación de herbicidas en la zona de proyección de copa del arbolado.

### 2. Inspección y seguimiento del arbolado.

El arbolado deberá ser objeto de revisiones periódicas en función de:

su estado,

edad,

ubicación,

nivel de riesgo.

Las inspecciones deberán ser realizadas por personal técnico competente.

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	53/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



### 3. Condiciones técnicas de ejecución.

#### 3.1. Condiciones generales.

Las podas deberán:

- ejecutarse por personal cualificado,
- realizarse con herramientas adecuadas y desinfectadas,
- minimizar el daño al ejemplar.

#### 3.2. Condiciones de corte.

Los cortes deberán:

- ser limpios, sin desgarros,
- respetar el cuello de la rama,
- evitar heridas innecesarias.

#### 3.3. Prácticas prohibidas.

Quedan prohibidas:

- el desmoche,
- el terciado,
- la eliminación indiscriminada de ramas,
- cualquier actuación que altere gravemente la estructura del árbol.

54/57

### 4. Podas en palmeras.

1. Las podas en palmeras estarán sujetas al régimen de comunicación previa, salvo que concurren circunstancias que determinen su sometimiento a autorización administrativa (Poda en "pincel").

2. Deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- evitar la eliminación de hojas verdes funcionales,
- limitar la intervención a hojas secas o deterioradas,
- respetar el desarrollo natural del ejemplar.

### 5. Limitaciones técnicas.

La periodicidad mínima entre podas estructurales será de 4 años, salvo causa debidamente justificada.

En especies del género *Araucaria*, queda prohibido el corte de la guía apical, salvo autorización administrativa expresa.

### 6. Protección de la estabilidad del arbolado.

No podrán realizarse actuaciones que:

- comprometan la estabilidad biomecánica del árbol,

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	54/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



afecten negativamente a su sistema de anclaje,  
reduzcan de forma significativa su viabilidad estructural.

### 7. Intervenciones sobre raíces.

1. Prohibido cortar raíces estructurales de anclaje sin autorización.
2. En caso de actuación, el procedimiento sería el siguiente:
  - excavación manual,
  - protección inmediata de raíces,
  - riego posterior.

### 8. Trasplantes.

Requisitos:

- máxima integridad posible del cepellón y de la copa,
- sistema de anclaje,
- riego mínimo de establecimiento: 2 años.

### 9. Tala o eliminación.

Solo se permitirá:

- previa autorización administrativa, y
- con justificación técnica.

55/57

### 10. Medidas compensatorias.

En caso de tala, es preceptiva:

- la reposición obligatoria de nuevo arbolado,
- la mejora de las condiciones para el desarrollo de arbolado existente.

Criterios:

- equivalencia económica,
- calibre preferente 8/10 – 10/12.
- especies de interés para la ciudad según criterios definidos en instrumentos técnicos.

### 11. Daños del arbolado a infraestructuras existentes.

1. Deberá acreditarse relación de causalidad.
2. Se priorizará adaptación de la infraestructura frente a eliminación del árbol.

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	55/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## BLOQUE 4. INTERVENCIONES FITOSANITARIAS EN ARBOLADO URBANO.

### 1. Condiciones meteorológicas.

Queda prohibida la aplicación de tratamientos cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- velocidad del viento superior a 15 km/h,
- temperaturas superiores a 30°C,
- previsión de lluvia en las 24 horas siguientes,
- episodios de condiciones atmosféricas adversas que favorezcan la deriva del producto.

### 2. Protección de personas y bienes.

1. Deberán respetarse las siguientes distancias mínimas:

- 5 metros respecto de peatones en tránsito,
- 10 metros respecto de centros educativos, sanitarios o zonas infantiles durante su horario de uso.

2. Deberán adoptarse medidas de:

- señalización previa,
- delimitación del área tratada,
- control de accesos durante la aplicación.

56/57

### 3. Horarios de aplicación.

Los tratamientos deberán realizarse preferentemente:

- en horario nocturno o de baja afluencia peatonal,
- fuera de los periodos de máxima actividad ciudadana.

### 4. Personal y medios de aplicación.

1. Los tratamientos deberán ser realizados por:

- personal en posesión del carné de aplicador de productos fitosanitarios, conforme a la normativa vigente.

2. Los equipos utilizados deberán:

- estar homologados,
- encontrarse en adecuado estado de mantenimiento,
- calibrarse previamente a su uso.

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	56/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpqQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## 5. Documentación técnica.

1. La comunicación previa deberá incorporar, como mínimo:

- plan de trabajo,
- diagnóstico de la afección,
- producto a utilizar,
- dosis y método de aplicación,
- identificación del aplicador.

2. Deberá incluirse:

- documento de asesoramiento, cuando sea exigible,
- contrato o acreditación del prestador del servicio.

## 6. Tratamientos reiterados.

Cuando el tratamiento requiera aplicaciones sucesivas, deberá indicarse en el plan de trabajo, y comunicarse cada aplicación con la antelación establecida en la Ordenanza.

## 7. Protección ambiental.

1. Se adoptarán medidas para evitar:

- contaminación del suelo,
- afección a aguas superficiales o subterráneas,
- impacto sobre fauna auxiliar o polinizadores.

57/57

2. Queda prohibida la aplicación en proximidad inmediata a cauces, fuentes o sistemas de drenaje sin medidas de protección.

## 8. Gestión de residuos y limpieza.

1. Los restos de productos y envases deberán gestionarse conforme a la normativa vigente.
2. Los equipos deberán limpiarse en condiciones que eviten la contaminación del entorno.

## 9. Actuaciones en caso de incidente.

En caso de derrame o accidente:

- se adoptarán medidas inmediatas de contención,
- se comunicará al Ayuntamiento en el plazo máximo de 24 horas.

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Penélope Gómez Jiménez	Firmado	01/06/2026 12:33:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	57/57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7QpQ8pJcUkMzcAgVMz4Vw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

